FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

Doctor
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL DEL CIRCUITO
ccto53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Proceso:	11001 3103 0**15** 20**22** 00**051** 00
Demandantes:	ANA GRACIELA TORRES y JORGE ELIÉCER ROJAS GUTIÉRREZ
Demandados:	BANCO BBVA COLOMBIA y ASEGURADORA BBVA COLOMBIA
Asunto:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Respetado Señor Juez:

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN, apoderado del **BANCO BBVA COLOMBIA**, con cédula de ciudadanía No. 19.272.250 y tarjeta profesional 43.177, en los siguientes términos CONTESTO LA DEMANDA y PROPONGO EXCEPCIONES DE MÉRITO contra la demanda formulada por **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIÉCER ROJAS RODRÍGUEZ**.

1.- Consideración preliminar

1.1.- El suscrito apoderado deja constancia acerca de que el ejercicio de su profesión se encuentra restringido por la reforma de la demanda aún no admitida, incluso rechazada, pero sí materializa sus efectos cuando se enuncia como prueba primera una solicitud de la Fiscalía dirigida a suspender el proceso ejecutivo del Banco por FALSEDAD EN DOCUMENTO y FRAUDE PROCESAL, con claros efectos en esta tardía y exhausta acción del consumidor.

No obstante esa innecesaria presión que debe ser considerada como conducta procesal, debo hacerle frente al mandato conferido y así procedo a hacerlo porque no se ha probado que el Banco así como tampoco la aseguradora, prestaron el servicio de seguro de desempleo para el año 2016 ó 2017 EN ESTE CASO NI TAMPOCO EN EL DE ALGÚN CLIENTE; por lo anterior, este no es un

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

asunto que toca solo a la demandante, denunciante y quejosa, ANA GRACIELA TORRES MORENO y debe probarlo.

Por la denuncia y la solicitud de la Fiscalía se espera crear temor, lo cual lleva aparejada la claridad de un innecesario acoso judicial que afirmo desde ahora no me crea sospecha alguna frente a personas jurídicas que no pueden incurrir en delitos, en funcionarios bancarios que solo prestan servicios y en colegas que ejercen su profesión de manera sana contando con elementos que les proporcionan sus clientes y en aquello que deciden los jueces de la República.

Entonces, no me debilita la estrategia procesal del acoso judicial desde antes de actuar y mucho menos que se me presente una especie de borrador de proceso disciplinario, así como un intento de vinculación penal en mi contra, dado el encargo encomendado. Observe el Despacho cómo ha entorpecido la actora el proceso ejecutivo y sus tutelas han prosperado por el trascurso del tiempo y la exigencia documental en establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera que no cuentan con operaciones aisladas y únicas como en efecto ocurre con la actora.

Debe ser duro para la contraparte ejercer el derecho de esta manera cuando se debe acudir a esta clase de amenazas por incuria en la oportunidad en la defensa oportuna y pretérita, con mayor razón si no hay fundamento.

1.2.- Debe tenerse en cuenta, además, que la subsanación no se integró la demanda en debida forma y se realizó la inclusión de un hecho 49 que induce en error a los abogados, con variantes en su propia composición. Esto sin perjuicio de observar subsanación y reforma posteriores, así como el evidente interés de dejar al Banco sin respuesta en la demanda.

1.3.- Otra forma de abuso judicial se encuentra en los múltiples recursos que utilizan las partes y los litigantes para evitar que los pleitos continúen, circunstancias todas de las cuales es claro que me encuentro avisado.

1.4.- La contestación la hago en tiempo, contando los 20 días hábiles desde el momento en que se notificó el abogado HERNANDO BLANCO GARCÍA representante legal del BANCO BBVA COLOMBIA.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

2.- Respuesta a los hechos

Hecho 1.- Es cierto según los anexos allegados. Obsérvese que el hecho es genérico y que las deudas ejecutadas fueron en total siete (7) adquiridas no solo por ANA GRACIELA TORRES MORENO sino también por JORGE ELIÉCER ROJAS RODRÍGUEZ -año 2013-.

Debe señalarse que los bancos no adjudican créditos, simplemente los aprueban y trasmiten el capital de manera real perfeccionando así el mutuo que se documenta con pagaré y en algunos casos con hipoteca. Téngase en cuenta la omisión de la actora sobre la individualización de las deudas.

En este hecho solo se hace mención a la deuda de ANA GRACIELA TORRES MORENO.

Hecho 2.- Es cierto según los anexos allegados. Se realiza el mismo comenta rio que el efectuado en el hecho anterior, solo se adiciona que acá sí se menciona un crédito hipotecario obtenido entre ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIÉCER ROJAS RODRÍGUEZ. -año 2014-.

Hecho 3.- No es cierto por cuanto la póliza 167680 no cuenta con el seguro de desempleo como en efecto lo acredita la aseguradora, se precisa que se trata de una Póliza Global Grupo Vida Deudor.

El actor presenta un hecho abierto donde deliberadamente omite si trata de los créditos *7680 y *5642 y/o de las demás deudas que se hicieron exigibles en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá. Esquiva señalar, además, los amparos por vida y/o incapacidad para situarse en el terreno del desempleo que para el ejercicio 2016 no subsistía.

Hecho 4.- Es cierto con las precisiones que realiza el Banco y que también efectúa la aseguradora.

Hecho 5.- Es cierto. Se trata de la relación existente con las obligaciones *7680 y *5642. Se precisa que esta circunstancia no explica por sí sola un amparo de desempleo posterior al 1º de enero de 2016 pues, se explica desde ahora, si la

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

carátula de un proceso dice "proceso verbal -declarativo-" y es "proceso ejecutivo", ello no cambia la naturaleza de la acción en el fondo.

La licitación de 2015 suprimió el seguro de desempleo y así se le informó y podía verificar la actora, conforme se prueba incluso mediante medios documentales allegados por ella.

Esta suspensión del seguro de desempleo desde el año 2016 no es individual o concreta para la señora ANA GRACIELA que pretende que también en la obligación asumida solidariamente opere el desempleo en favor del codeudor ROJAS RODRÍGUEZ, sin tener derecho los dos a ello en ningún caso.

Hecho 6.- No es cierto. A partir del ejercicio 2016 no se incluyó el amparo por desempleo.

Hecho 7.- No es cierto por lo expresado en los hechos anteriores que dan cuenta de la vigencia hasta el 21 de diciembre de 2015 del seguro de desempleo.

Hecho 8.- No es cierto, el condicionado debe expresarse de manera concreta al cubrimiento de DESEMPLEO.

En la prueba 82 allegada por el extremo actor se lee de la Superintendencia Financiera de Colombia:

Este amparo se puede incluir como anexo a la póliza básica la cual aumenta o disminuye la cobertura del seguro contratado, razón por la cual en respuesta a usted el 6 de octubre de 2017, con radicación 2017117106-007 el banco BBVA Colombia, le indicó lo siguiente:

> *"(…)*
> *No obstante, es importante resaltar que en noviembre de 2015 el Banco, en cumplimiento de las obligaciones legales, procedió a realizar las Licitaciones de Seguros vinculados a las obligaciones de nuestros clientes.*
>
> *Dentro de dicho procedimiento, los pliegos de condiciones de las nuevas pólizas de seguro fueron remitidos a todas las aseguradoras y a la Superintendencia Financiera de*

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

> *Colombia, para sus observaciones pertinentes, dentro de dichas características* ***el Banco, decidió retirar los amparos de*** *incapacidad temporal y* ***desempleo*** *adscritos a los seguros de vida deudores, con la finalidad de beneficiar a nuestros clientes con unas primas de seguro más económicas.*
>
> *Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los términos de referencia,* ***a partir del 01 de enero de 2016*** *se modificaron las condiciones de la póliza Colectiva Global Deudores y por tanto los deudores* ***no cuentan*** *en su seguro de vida con las coberturas adicionales de Incapacidad Temporal y* ***Desempleo.*** *(…)"* (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior reiteramos lo señalado en nuestras comunicaciones anteriores la información que reposa en esta entidad corresponde al modelo del clausulado general de las pólizas para su custodia, mas no las pólizas individuales expedidas a cada cliente.

Hecho 9.- No le consta al Banco y en el hecho no se hace referencia a la circunstancia del desempleo que se dio en febrero de 2017. Téngase en cuenta, además, que para ese momento no existía tal cobertura.

Hecho 10.- No le consta al Banco y en el hecho no se hace referencia a la forma en que se comunicó al Banco la circunstancia del desempleo. Téngase en cuenta, además, que para ese momento no existía tal cobertura.

De otra parte, la circunstancia del desempleo debía comunicarse por la parte actora a la aseguradora, en tanto se situó en calidad de beneficiaria.

Además de la improcedencia de lo expuesto por la actora y la indefinición del crédito o los créditos que tendrían derecho a las aplicaciones por encontrarse cesante la demandante, los deudores debieron realizar personalmente las gestiones de informarle a la aseguradora del siniestro alegado -no vigente, se reitera-; es una situación de diligencia y autoprotección que va en contra de quien aquí demanda.

Hecho 11.- Es cierto, pero el seguro reclamado no regía.

Hecho 12.- No le consta al Banco, es un asunto de la aseguradora.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

Hecho 13.- Es cierto y debe señalarse que dicho proceso cuenta con auto que dio por terminada la actuación ejecutiva desde el 29 de marzo de 2019, en una actuación en la cual existió doble instancia.

Téngase en cuenta que los hechos expuestos por el consumidor en esta acción debieron ser propuestos y decididos en la contienda ejecutiva como pago e incluso al momento del traslado de la liquidación acordar con su codeudor la forma en que se aplicarían los supuestos seis (6) meses derivados del estado cesante del asegurador.

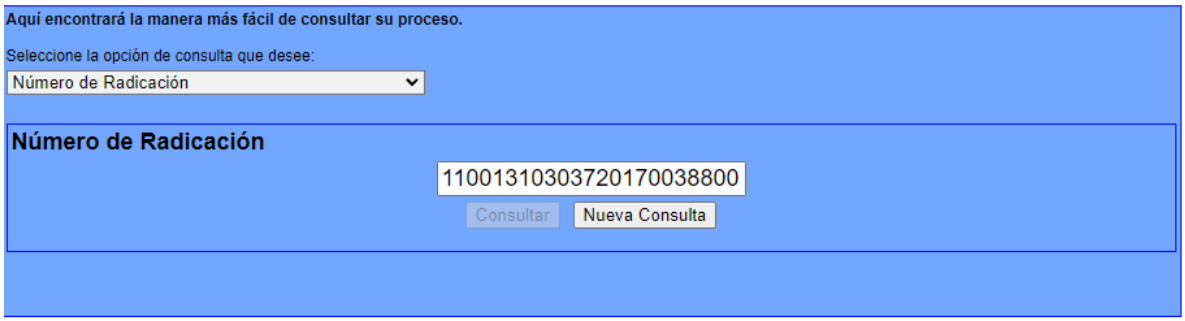

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sunday, April 21, 2024 - 12:16:13 PM Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	- ANA GRACIELA TORRES MORENO - JORGE ELIECER ROJAS RODRÍGUEZ

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Fecha de	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

Actuación			Término	Término	Registro
21 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2336-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): TRIBUNAL - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: JAIME HILDEBRANDO VEGA CARRIZALES <JVEGACA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADOS: MARTES, 19 DE MARZO DE 2024 15:00:31 (UTC-05:00) BOGOTA, LIMA, QUITO, RIO BRANCO PARA: JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J05EJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>; OFICINA APOYO JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <OFIAPOYOJ05EJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>; CORRESPONDENCIA - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CORRESPONDENCIABTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> CC: SECRETARIO 02 SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <SECSCTRIBSUPBTA2@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ASUNTO: OFICIO DEVOLUCION D-0717 PROCESO 037-2017-00388-04 DR JAIME CHAVARRO MAHECHA .- NDC 11001310303720170038800 JUZGADO 5 FL. 2 MAS UN DVD			21 Mar 2024
23 Feb 2024	AL DESPACHO	INGRESA A DESPACHO//LMP			22 Feb 2024
21 Feb 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	ANEXO MEMORIAL - RADICADO NO. 1326-2024 EN EL ÁREA DE ENTRADAS//JSMD			21 Feb 2024
15 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1326-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA PARDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DESCORRE TRASLADO DE: CONTACTO PARDO CORREDOR ABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM> ENVIADO: JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 7:41 11001310303720170038800 J05 FL 3 PFA			15 Feb 2024
15 Feb 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO EMN ÁREA CONSTITUCIONAL // NC			15 Feb 2024
13 Feb 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	ANEXO MEMORIAL - RADICADO NO. 1186-2024 EN EL ÁREA DE ENTRADAS//JSMD			13 Feb 2024
12 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1186-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA PARDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DESCORRE TRASLADO DE: CONTACTO PARDO CORREDOR ABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM> ENVIADO: VIERNES, 9 DE FEBRERO DE 2024 16:03 11001310303720170038800 J05 FL 3 PFA			12 Feb 2024
12 Feb 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SALE DE CORRESPONDENCIA JFF0468 TRAMITADO //PASA A TRASLASDOS CON RD 985-2024// CUADERNOS //LMP.			12 Feb 2024

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

12 Feb 2024	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		13 Feb 2024	15 Feb 2024	12 Feb 2024
11 Feb 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA CORRESPONDENCIA REMITIR QUEJA TRIBUNAL-JV-			11 Feb 2024
09 Feb 2024	OFICIO FIRMADO	EN LAFECHA SE FIRMA OFICIIO // QUEDA EN EL AREA D E TRASLADOS // EEA			09 Feb 2024
06 Feb 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	ANEXO MEMORIAL - RADICADO NO. 985-2024 EN EL ÁREA DE ENTRADAS//JSMD			06 Feb 2024
06 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 985-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: RECURSO APELACION DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 2 DE FEBRERO DE 2024 15:22 11001310303720170038800 J05 FL 4 PFA			06 Feb 2024
06 Feb 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE SALE DEL ÁREA DE OFICIOS AL ÁREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL RADICADO NO 929-2024 (REC)//JSMD			06 Feb 2024
05 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 929-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON HERN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 2 DE FEBRERO DE 2024 16:1 PARA: JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J05EJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>; ANA TORRES <AGRATOMO@GMAIL.COM>; GESTIÓN DOCUMENTAL OFICINA EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <GDOFEJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>; CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM>; NOTIFICA.CO@BBVA.COM <NOTIFICA.CO@BBVA.COM> ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION NDC 11001310303720170038800 JUZGADO 5 - FL. 2			05 Feb 2024
01 Feb 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE AUTOS CUMPLIMIENTO FALLO TRIBUNAL UTELA 2024-00022 // SIN PROCESO //NC			01 Feb 2024
01 Feb 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE REMITE AL AREA DE OFICIOS// RECURSO DE QUEJA // 6/2 CUADERNOS EAA			01 Feb 2024
31 Jan 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SALE DE CORRESPONDENCIA RD 729-2024 TRAMITADO //PASA A TERMINOS //LMP.			31 Jan 2024
30 Jan 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2024 A LAS 14:17:31.	31 Jan 2024	31 Jan 2024	30 Jan 2024
30 Jan 2024	AUTO DECIDE RECURSO	CONCEDE QUEJA			30 Jan 2024

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

30 Jan 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2024 A LAS 14:16:07.	31 Jan 2024	31 Jan 2024	30 Jan 2024
30 Jan 2024	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD				30 Jan 2024
30 Jan 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2024 A LAS 14:14:32.	31 Jan 2024	31 Jan 2024	30 Jan 2024
30 Jan 2024	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	ACCIÓN DE TUTELA			30 Jan 2024
29 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 729-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA PARDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: RECURSO DE QUEJA DE: CONTACTO PARDO CORREDOR ABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM> ENVIADO: VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 12:53 11001310303720170038800 J05 FL 2 PFA			29 Jan 2024
26 Jan 2024	AL DESPACHO	VENCIO TERMINO			26 Jan 2024
22 Jan 2024	RECEPCIÓN ACTUACIÓN SUPERIOR	RECEPCIÓN SUPERIOR DECLARA IMPEDIMENTO///LMV			22 Jan 2024
22 Jan 2024	TRASLADO ART. 353 C.G.P.		23 Jan 2023	25 Jan 2023	22 Jan 2024
19 Jan 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANULA RADICADO 325-2024 POR ESTAR DUPPLICADO PFA			19 Jan 2024
19 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 325-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA CORREDOR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: RECURSO DE QUEJA Y APELACION DE: CONTACTO PARDO CORREDOR ABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM> ENVIADO: VIERNES, 12 DE ENERO DE 2024 9:00 11001310303720170038800 J05 FL 2 PFA			19 Jan 2024
18 Jan 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESOSALE DEL ÁREA CONSTITUCIONAL Y PASA AL ÁREA CORRESPONDIENTE (TRASLADOS) CON RAD: 86-2024///LMV			18 Jan 2024
17 Jan 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA TUTELA 2024-00022 A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO Y ENVÍO AL SUPERIOR RESPUESTA PROFERIDA POR EL DESPACHO E LINK DEL PROCESO///LMV			17 Jan 2024
17 Jan 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	INGRESA A TUTELAS CON RD 86-2024//LMP			17 Jan 2024
16 Jan 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA AL ÁREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL - RADICADO NO. 86-2024//JSMD			16 Jan 2024

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

15 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 86-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA PARDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: RECURSO DE QUELA DE: CONTACTO PARDO CORREDOR ABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM> ENVIADO: VIERNES, 12 DE ENERO DE 2024 9:00 11001310303720170038800 J05 FL 2 PFA			15 Jan 2024
15 Dec 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2023 A LAS 17:58:29.	18 Dec 2023	18 Dec 2023	15 Dec 2023
15 Dec 2023	AUTO DECIDE RECURSO	MANTIENE AUTO - NIEGA APELACION			15 Dec 2023
09 Nov 2023	AL DESPACHO	EL PRESENTE PROCESO INGRESA AL DESPACHO - VENCIÓ TRASLADO REC. REP/DESCORRE TRASLADO REC. REP./NO TENER EN CUENTA-//NMMS.			09 Nov 2023
03 Nov 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	ANEXO MEMORIAL - RADICADO NO. 8345-2023 EN EL ÁREA DE TRASLADOS//JSMD			03 Nov 2023
03 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8345-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): CONTACTO PARDO CORREDOR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: DE: CONTACTO PARDO CORREDOR ABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM> ENVIADO: VIERNES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 8:05 PARA: GESTIÓN DOCUMENTAL OFICINA EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <GDOFEJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>; ALEJOPINZONH@GMAIL.COM <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM> ASUNTO: BBVA COLOMBIA VS. ANA GRACIELA TORRES MORENO RAD NO. 11001310303720170038800 ASUNTO:SOLICITUD NO TENER EN CUENTA DESCARGOS REALIZADOS POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA AL TRASLADO DEL RECURSO 11001310303720170038800 - J5 - 01 ANEXOS - NMMS			03 Nov 2023
02 Nov 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	ANEXO MEMORIAL - RADICADO NO. 8312-2023 EN EL ÁREA DE TRASLADOS//JSMD			02 Nov 2023
02 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8312-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DESCORRE TRASLADO RECURSO DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 15:14 11001310303720170038800 J05 FL 4 PFA			02 Nov 2023
26 Oct 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		27 Oct 2023	31 Oct 2023	26 Oct 2023

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

25 Oct 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA AL ÁREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL - RADICADO NO. 8048-2023//JSMD			25 Oct 2023
25 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8048-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA PARDO CORREDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN // DE: CONTACTO PARDO CORREDOR ABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM> ENVIADO: MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2023 10:36// SV // FL 3 11001310303720170038800 JDO 5			25 Oct 2023
19 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2023 A LAS 10:24:36.	20 Oct 2023	20 Oct 2023	19 Oct 2023
19 Oct 2023	AUTO SUSPENDE PROCESO				19 Oct 2023
10 Oct 2023	AL DESPACHO	EL PRESENTE PROCESO INGRESA AL DESPACHO - SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA DE REMATE/SOLICITUD FISCALIA-//NMMS.			10 Oct 2023
06 Oct 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE EXPIDE COPIAS, LETRA			06 Oct 2023
04 Oct 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA AL ÁREA DE ENTRADAS CON 2 MEMORIALES - RADICADO NO. 7266-7407-2023//JSMD			04 Oct 2023
03 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7407-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOL PRONUNCIAMIENTO SOL FISCALIA DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 2 DE OCTUBRE DE 2023 16:36 11001310303720170038800 J05 FL 2 PFA			03 Oct 2023
28 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7266-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): DE: CONTACTO PARDO CORR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: DE: CONTACTO PARDO CORREDOR ABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM>// ENVIADO: JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 8:05 PARA: GESTIÓN DOCUMENTAL OFICINA EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <GDOFEJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ASUNTO: BBVA COLOMBIA VS. ANA GARCIELA TORRES MORENO RAD NO. 11001310303720170038800 ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE EAA			28 Sep 2023
26 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2023 A LAS 13:31:16.	27 Sep 2023	27 Sep 2023	26 Sep 2023
26 Sep 2023	AUTO DECIDE RECURSO	RECHAZA DE PLANO RECURSO DE QUEJA			26 Sep 2023
11 Aug 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	TRAMITADO RD 5613//LMP SE DEVUELVE AL DESPACHO			11 Aug 2023

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

01 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5613-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARTHA MARIÑO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: COPIAS, OBSERVACIONES: FISCALIA SOL COPIA PROCESO DE: MARTHA LUCIA MARIÑO CAMACHO <MARTHA.MARINO@FISCALIA.GOV.CO> ENVIADO: LUNES, 31 DE JULIO DE 2023 14:44 11001310303720170038800 J05 FL 1 PFA			01 Aug 2023
17 Jul 2023	AL DESPACHO	EL PRESENTE PROCESO INGRESA AL DESPACHO. //NMMS.			17 Jul 2023
14 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5203-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ANA GACIELA TORRES - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: DE: ANA TORRES <AGRATOMO@GMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 14 DE JULIO DE 2023 15:44 DERECHO DE PETICIÓN- NDC 11001310303720170038800 JUZGADO 5 FL. 2			14 Jul 2023
13 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	ANEXO MEMORIAL - RADICADO NO. 5152-2023 EN EL ÁREA DE ENTRADAS//JSMD			13 Jul 2023
13 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5152-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA PARDO CORREDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DESCORRIENDO TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION //11001310303720170038800 JDO 5 EJEC CTO // DE: CONTACTO PARDO CORREDOR ABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 12 DE JULIO DE 2023 10:45 // SV //3 FL			13 Jul 2023
07 Jul 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		10 Jul 2023	12 Jul 2023	07 Jul 2023
05 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA AL ÁREA DE ENTRADAS CON 2 MEMORIALES - RADICADO NO. 4498-4692-2023//JSMD			05 Jul 2023
04 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4692-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA PARDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DESCORRE TRASLADO RECURSO DE: CONTACTO EPARDOCOABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM> ENVIADO: MARTES, 4 DE JULIO DE 2023 10:52 11001310303720170038800 J05 FL 2 PFA			04 Jul 2023
26 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4498-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: RECURSO DE QUEJA DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023 16:23 11001310303720170038800 J 05 FL 4 PFA			26 Jun 2023
22 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2023 A LAS 09:49:37.	23 Jun 2023	23 Jun 2023	22 Jun 2023

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

22 Jun 2023	AUTO DECIDE RECURSO	MANTIENE AUTO , NIEGA APELACION			22 Jun 2023
29 Mar 2023	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN.- DESCORREN TRASLADO RECURSO.- AA			29 Mar 2023
22 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2470-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA PARDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: DESCORRIENDO TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE ORDENO CORRER TRASLADO AVALUO//DE: CONTACTO EPARDOCOABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 22 DE MARZO DE 2023 8:49 // MICS 037-2017-00388 J5 2F			22 Mar 2023
17 Mar 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		21 Mar 2023	23 Mar 2023	17 Mar 2023
15 Mar 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXAN MEMORIALES CON RADICADOS NOS. -1922-2217/2023- PROCESO PASA A ENTRADAS. #-8-CUAD.//NMMS.			15 Mar 2023
14 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2217-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA PARDO CORREDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: DESCORRIENDO TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION // 037-2017-388 JUZ 5 CTO EJEC // DE: CONTACTO EPARDOCOABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM> ENVIADO: LUNES, 13 DE MARZO DE 2023 14:50 // SV // 3 FL			14 Mar 2023
07 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1922-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON HERNAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION//DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 16:54/// MICS 037-2017-00388 J5 2F			07 Mar 2023
02 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2023 A LAS 11:48:31.	03 Mar 2023	03 Mar 2023	02 Mar 2023
02 Mar 2023	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	CORRE TRASLADO AVALUO			02 Mar 2023
10 Feb 2023	AL DESPACHO	SOLICITUD CORRER TRASLADO AVALÚO.- AA			10 Feb 2023
03 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 875-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA PARDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: TRASLADOS, OBSERVACIONES: SOLICITUD CORRER TRASLADO AVALUO RADICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE			03 Feb 2023

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

		2022 // CONTACTO EPARDOCOABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM> VIE 03/02/2023 8:30 // LSSB 037-2017-00388 JUZG 5 2 FLS			
27 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2023 A LAS 14:21:21.	30 Jan 2023	30 Jan 2023	27 Jan 2023
27 Jan 2023	AUTO RESUELVE OBJECIÓN	DECLARA IFUNDADA OBJECION Y APRUEBA LIQUIDACION			27 Jan 2023
27 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2023 A LAS 14:20:39.	30 Jan 2023	30 Jan 2023	27 Jan 2023
27 Jan 2023	AUTO DECIDE RECURSO	RECHAZA DE PLANO RECURSO			27 Jan 2023
27 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2023 A LAS 14:20:15.	30 Jan 2023	30 Jan 2023	27 Jan 2023
27 Jan 2023	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO	Y OTROS			27 Jan 2023
17 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7132-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA PARDO CORREDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO//DE: CONTACTO EPARDOCOABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM>ENVIADO: MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 8:42//JUZ N° 5 PROCESO N° 037-2017-388 N° DE FOLIOS 3//SPB			17 Nov 2022
15 Nov 2022	AL DESPACHO	T VENCID LIQUIDACION DE CRDITO , OBJECCION LIQUIDACION DE CREDITO, , SOLIICTUD ACLARACION AUTO, T VENCIDO RECURSO DESPCHO COMISRIO DILIGENCIADO AA			11 Nov 2022
09 Nov 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	ANEXO MEMORIAL - RADICADO NO.6900 EN ÁREA DE ENTRADAS // DEHT			09 Nov 2022
09 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6914-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON HERNAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITA ACLARAR CUANTO ES EL INTERÉS DE 6 DE LOS 7 CRÉDITOS//DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 16:31// MICS 037-2017-00388 J5 2F			09 Nov 2022
09 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6900-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZÓN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: OBJETA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y APORTA LIQUIDACIÓN//037-2017-388 JDO. 5 CTO EJEC//DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 14:35//JARS//04 FLS			09 Nov 2022

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

02 Nov 2022	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		03 Nov 2022	08 Nov 2022	02 Nov 2022
02 Nov 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		03 Nov 2022	08 Nov 2022	02 Nov 2022
28 Oct 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SALE DE CORRESPONDENCIA CON MEMORIAL TRAMITADO 6266 PASA A ENTRADAS CON MEMORIALES 6293 Y DOS MÁS DEL 19 Y 20 DE OCTUBRE JAP			28 Oct 2022
24 Oct 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	ANEXO MEMORIAL - RADICADO NO.6441-6397 EN ÁREA DE CORRESPONDENCIA // DEHT			24 Oct 2022
21 Oct 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AREA DE CORRESPONDENCIA GBG			21 Oct 2022
21 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6441-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZÓN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITA ACLARAR AUTO E INTERPONE RECURSO DE QUEJA//037-2017-388 JDO. 5 CTO EJEC//DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 15:51//JARS/03 FLS			21 Oct 2022
20 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6397-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON HERNAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITUD DE ACLARACION DE AUTO 12 DE OCTUBRE 2022//DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM>ENVIADO: MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022 14:35 //PROCESO N° 037 - 2017 - 388 - N° FOLIOS 2//SPB			20 Oct 2022
19 Oct 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA AL ÁREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL - RADICADO NO.6293-6266 // DEHT			19 Oct 2022
18 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6293-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JDO. 37 CIV CTO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: DEVOLUCIÓN D.C. 065//037-2017-388 JDO. 5 CTO EJEC// DE: JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA - BOGOTA D.C. CCTO37BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: VIERNES, 14 DE OCTUBRE DE 2022 13:56//JARS			18 Oct 2022
14 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6266-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS CRUZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: FISCALÍA 420 SECCIONAL SOLICITA COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL//037-2017-388 JDO. 5 CTO EJEC//DE: CARLOS HUMBERTO CRUZ PARRA <CARLOS.CRUZ@FISCALIA.GOV.CO> ENVIADO: JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2022 10:55//JARS			14 Oct 2022
13 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2022 A LAS 14:52:09.	14 Oct 2022	14 Oct 2022	13 Oct 2022

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

13 Oct 2022	AUTO REQUIERE	NIEGA APELACION Y SECRETARIA DAR TRASLADO			13 Oct 2022
13 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2022 A LAS 14:51:06.	14 Oct 2022	14 Oct 2022	13 Oct 2022
13 Oct 2022	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				13 Oct 2022
03 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL DE SEPTIEMBRE 30 DE 2022, LIQUIDACION 8 FOLIOS			03 Oct 2022
03 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL DE SEPTIEMBRE 30 DE 2022, AVALUO 7 FOLIOS			03 Oct 2022
16 Aug 2022	AL DESPACHO	(8): VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO. SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO. DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO (2). DESCORRE TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (2). PRONUNCIAMIENTO FRENTE A AUTO QUE NIEGA CONTROL DE LEGALIDAD. SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD. KB.			12 Aug 2022
04 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4890-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA PARDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO FIJADO EL DÍA 01/08/2022 QUE VENCE EL DÍA 03/08/2022//DE: CONTACTO EPARDOCOABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM>ENVIADO: MIÉRCOLES, 3 DE AGOSTO DE 2022 14:28//SPB			04 Aug 2022
29 Jul 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		01 Aug 2022	03 Aug 2022	29 Jul 2022
29 Jul 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		01 Aug 2022	03 Aug 2022	28 Jul 2022
28 Jul 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	ANEXO MEMORIAL - RADICADO NO. 4709-4717 EN ÁREA DE ENTRADAS // DEHT			28 Jul 2022
28 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4717-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA PARDO CORREDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD//DE: CONTACTO EPARDOCOABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM>/ENVIADO: JUEVES, 28 DE JULIO DE 2022 11:00//JPR			28 Jul 2022
28 Jul 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR SE FIJO TRASLADO DE UNA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN EL SISTEMA, POR LO TANTO SE VUELVE A FIJAR EL TRASLADO SIENDO UN RECURSO EL CUAL SE FIJA COM FECHA DE 29-07-2022//JFF			28 Jul 2022

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

28 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4709-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON HERNAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: CONTROL DE LEGALIDAD//DE: JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J05EJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>ENVIADO: MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2022 14:59//SPB			28 Jul 2022
27 Jul 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	ANEXO MEMORIAL - RADICADO NO.4670-4666 EN ÁREA DE ENTRADAS // DEHT			27 Jul 2022
27 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4670-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: DESCORRE TRASLADO LIQUIDACION DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 26 DE JULIO DE 2022 17:00 NMT			27 Jul 2022
26 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4667-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON HERNAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: DESCORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN//DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM>/ENVIADO: MARTES, 26 DE JULIO DE 2022 16:56//JPR			26 Jul 2022
26 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4666-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON HERNAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: DESCORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN//DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM>/ENVIADO: MARTES, 26 DE JULIO DE 2022 16:25//JPR			26 Jul 2022
26 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4653-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ESMERALDA PARDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO AL RECURSO DE APELACION FORMULADO CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2022 DE: CONTACTO EPARDOCOABOGADOS <CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM>ENVIADO: MARTES, 26 DE JULIO DE 2022 14:08 NMT			26 Jul 2022
21 Jul 2022	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		22 Jul 2022	26 Jul 2022	21 Jul 2022
19 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4504-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: IMPULSO RESPUESTA INCIDENTE DE NULIDAD – DILIGENCIA DE SECUETRO DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM>ENVIADO: MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 14:54 NMT			19 Jul 2022

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

15 Jul 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA PARA ENTRADAS CON MEMORIAL - RADICADO NO. 4404// DEHT			15 Jul 2022
14 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4404-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: RECURSO, OBSERVACIONES: INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL CONTROL DE LEGALIDAD.DE: ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ <ALEJOPINZONH@GMAIL.COM>ENVIADO: JUEVES, 14 DE JULIO DE 2022 13:06 NMT			14 Jul 2022
11 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2022 A LAS 15:53:25.	12 Jul 2022	12 Jul 2022	11 Jul 2022
11 Jul 2022	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	CONFIRMÓ			11 Jul 2022
11 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2022 A LAS 15:52:51.	12 Jul 2022	12 Jul 2022	11 Jul 2022
11 Jul 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD			11 Jul 2022
23 Jun 2022	AL DESPACHO	CERTIFICACION CATATRAL SOL CONTRL LEGALIDAD OBEDEZCASE Y CÚMPLASE PFA			23 Jun 2022
15 Jun 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA PARA ENTRADAS CON MEMORIAL - RADICADO NO. 3625-3753// DEHT			15 Jun 2022
15 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3753-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: REMATES, OBSERVACIONES: CONTROL DE LEGALIDAD//DE: JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.<J05EJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>ENVIADO: LUNES, 13 DE JUNIO DE 2022 16:38//SPB			15 Jun 2022
09 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3625-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): CATASTRO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: RTA OFICIO ND0468 DE: EMAIL CERTIFICADO DE NOTIFICACIONES CATASTRO <412448@CERTIFICADO.4-72.COM.CO>ENVIADO: JUEVES, 9 DE JUNIO DE 2022 10:37			09 Jun 2022
08 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2022 A LAS 15:24:44.	09 Jun 2022	09 Jun 2022	08 Jun 2022
08 Jun 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CERTIFICADO DE CATASTRAL			08 Jun 2022
06 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3453-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): TRIBUNAL SUPERIOR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: DEVOLVER EL PROCESO, EL CUAL SE ENCONTRABA EN APELACIÓN DE AUTO // JUZGADO 37			06 Jun 2022

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

		CIVIL CIRCUITO - BOGOTA - BOGOTA D.C. <CCTO37BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> VIE 03/06/2022 14:48 // LSSB			
31 May 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SALE DE CORRESPONDENCIA , SE REMITIO COPIA DIGITAL DEL PROCESO PARA LA FISCALIA. PASA DESPACHO CH			31 May 2022
31 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO EN CALIDAD DE PRESTAMO PARA SECRETARIA (AREA CORRESPONDENCIA) PARA ENVIAR COPIA DIGITAL SOLICITADA POR LA FISCALIA-----OPA			31 May 2022
27 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3281-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): FISCALÍA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SUMINISTRAR COPIA DIGITAL DEL PROCESO // JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA - BOGOTA D.C. <CCTO37BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> VIE 27/05/2022 8:47 // LSSB			27 May 2022
26 May 2022	AL DESPACHO	ALLEGAN CERTIFICADO CATASTRAL.- AA			26 May 2022
23 May 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA AL ÁREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL - RADICADO NO. 3146// DEHT			23 May 2022
23 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3146-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): CONV RAMA JUD - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: RTA OFICIO ND0468 DE: CERTIFICADOS CONVENIOS RAMA JUDICIAL - BOGOTÁ D.C. <CERTIFICADOSCONVENIOSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: LUNES, 23 DE MAYO DE 2022 11:26 NMT			23 May 2022
09 Feb 2022	OFICIO FIRMADO	PARA TRÁMITE DE PARTE, PASA A LA LETRA// AZ			09 Feb 2022
04 Feb 2022	ELABORACIÓN DE OFICIOS	A LA FECHA SE ELABORA OFICIO (S) NOS. OCCES22-ND03468 CATASTRO / PASA PARA LA FIRMA /AZ-ND			04 Feb 2022
28 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2022 A LAS 15:26:22.	31 Jan 2022	31 Jan 2022	28 Jan 2022
28 Jan 2022	AUTO ORDENA OFICIAR	OFICIAR A CATASTRO			28 Jan 2022
18 Jan 2022	AL DESPACHO	SOL OFICIAR PFA			18 Jan 2022
15 Dec 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA PARA ENTRADAS CON MEMORIAL - RÁDICADO NO. 7158 -- DEHT			15 Dec 2021
10 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2021 A LAS 11:12:37.	13 Dec 2021	13 Dec 2021	10 Dec 2021
10 Dec 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO ACCEDE SOLICITUD			10 Dec 2021

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

10 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2021 A LAS 11:12:13.	13 Dec 2021	13 Dec 2021	10 Dec 2021
10 Dec 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	UNA VEZ REPOSE COMISORIO SE RESOLVERA			10 Dec 2021
07 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7158-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZG 37 C C TO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: REMITE MEMORIAL DE ESMERALDA PARDO SOLICITUD OFICIAR A LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-CUND			07 Dec 2021
02 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7058-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: NULIDAD DE DILIGENCIA DE SECUESTRO NMT			02 Dec 2021
01 Dec 2021	AL DESPACHO	PONE EN CONOCIMIENTO // JKRM			01 Dec 2021
26 Nov 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AL ÁREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL NO. 6903 .- AA			26 Nov 2021
26 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6903-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO PINZON - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: SUSPENSION DILIGENCIA DE SECUESTRO NMT			26 Nov 2021
18 Nov 2021	SE RECIBE EN OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN POR REPARTO		18 Nov 2021		18 Nov 2021
28 Oct 2021	REMITE A LA OFICINA DE APOYO	REMISION DE PROCESO			28 Oct 2021
26 Oct 2021	ENTREGA DE OFICIOS	SE ORGANIZA PARA REMITIR A LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SE DEJA PARA INFORME Y TRASLADO CUENTA BANCO AGRARIO Y HACER LISTADO			26 Oct 2021
12 Aug 2021	ENTREGA DE OFICIOS	OF. 21-0577 TRIBUNAL Y SE REMITE VÍNCULO PROCESO APELACIÓN DEVOLUTIVO			12 Aug 2021
11 Aug 2021	OFICIO ELABORADO	OF. 21-0577 TRIBUNAL - QUEDA PARA ORGANIZAR INDICE ELECTRÓNICO Y REMITIR VÍNCULO PROCESO AL TRIBUNAL			11 Aug 2021
26 Jul 2021	AL DESPACHO				26 Jul 2021
21 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL RADICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE JULIO DE 2021 RECURSO REPOSICION AUTO QUE SE ABSTUVO VIGILANCIA JUDICIAL - JCVC			21 Jul 2021

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

16 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL RADICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE JULIO DE 2021 DESCORRE TRASLADO RECURSO APELACION - JCVC			16 Jul 2021
14 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL RADICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE JULIO DE 2021 SE ABSTIENE INICIAR VIGILANCIA - JCVC			14 Jul 2021
07 Jul 2021	TRASLADO ART. 326 INCISO 1° C.G.P.	SUSTENTACION RECURSO	13 Jul 2021	15 Jul 2021	07 Jul 2021
28 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2021 A LAS 17:00:54.	29 Jun 2021	29 Jun 2021	28 Jun 2021
28 Jun 2021	AUTO ORDENA OFICIAR	REMITIR EXPEDIENTE A JUZGADOS DE EJECUCIÓN			28 Jun 2021
28 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2021 A LAS 16:58:21.	29 Jun 2021	29 Jun 2021	28 Jun 2021
28 Jun 2021	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE AUTO. CONCEDE APELACIÓN PROPUESTA POR DEMANDADOS EN EFECTO DEVOLUTIVO. CORRASE TRASLADO ART 326 CGP Y CUMPLIDO, ENVIAR COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE AL SUPERIOR PARA RESOLVER LA ALZADA			28 Jun 2021
16 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL RADICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE JUNIO DE 2021			16 Jun 2021
11 Jun 2021	AL DESPACHO				11 Jun 2021
08 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL RADICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 02 DE JUNIO DE 2021			08 Jun 2021
08 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL RADICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE MAYO DE 2021			08 Jun 2021
08 Jun 2021	ENTREGA DE OFICIOS	OF. 21-0394 POR CORREO ELECTRÓNICO AL JUZGADO 12 C. MPAL DE BOGOTÁ, SE DEJA CONSTANCIA EN TEAMS			08 Jun 2021
08 Jun 2021	OFICIO ELABORADO	OF. 21-0394 JUZGADO 12 C. MPAL			08 Jun 2021
31 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2021 A LAS 17:08:07.	01 Jun 2021	01 Jun 2021	31 May 2021
31 May 2021	AUTO RECHAZO INCIDENTE				31 May 2021
31 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2021 A LAS 17:05:44.	01 Jun 2021	01 Jun 2021	31 May 2021
31 May 2021	AUTO ORDENA OFICIAR	A JUZGADO COMISIONADO INFORMANDO DE FACULTAD PARA DESIGNAR SECUESTRE			31 May 2021
27 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL RADICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE MAYO DE 2021			27 May 2021

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

10 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	-EXP. DIGITALIZADO			10 May 2021
04 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL RADICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE ABRIL DE 2021 - CONTROL LEGALIDAD - JCVC			04 May 2021
26 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	S. CONTROL DE LEGALIDAD Y CORRECIÓN			26 Apr 2021
21 Apr 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	SE AGREGA MEMORIAL RADICADO POR CORREO ELECTRONICO EL 09-03-2021, ALLEGANDO PAZ Y SALVO. (JCAM)			21 Apr 2021
26 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	S. CONTROL LEGALIDAD Y/O CORRECIÓN			26 Mar 2021
28 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2020 A LAS 17:30:34.	29 Oct 2020	29 Oct 2020	28 Oct 2020
28 Oct 2020	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. SE ADVIERTE A LA MEMORIALISTA QUE DEBE ELEVAR SUS PETICIONES A TRAVÈS DE ABOGADO TITULADO Y ESTARSE A LO DISPUESTO EN LOS FALLOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA			28 Oct 2020
09 Sep 2020	AL DESPACHO				09 Sep 2020
03 Sep 2020	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REGRESAN COPIAS DEL TRIBUNAL			03 Sep 2020
24 Feb 2020	ENTREGA DE OFICIOS	OFICIO NO. 486, TRAMITADO ANTE EL TRIB. SUP. SALAL CIVIL.			24 Feb 2020
24 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	OF. 0486 TRIBUNAL			24 Feb 2020
06 Feb 2020	ENTREGA DE OFICIOS	CON OFICIO NO. 359, SE LLEVÓ COPIAS EN APELACION AUTO, AL SUPERIOR-SALA CIVIL, EN EFECTO DEVOLUTIVO			06 Feb 2020
03 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	OF. 0359 TRIBUNAL			03 Feb 2020
29 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO APELACION			29 Jan 2020
23 Jan 2020	TRASLADO ART. 326 INCISO 1° C.G.P.	RECURSO	27 Jan 2020	29 Jan 2020	23 Jan 2020
13 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2019 A LAS 15:34:44.	16 Dec 2019	16 Dec 2019	13 Dec 2019
13 Dec 2019	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA SECUESTRE. ORDENA OFICIAR			13 Dec 2019
13 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2019 A LAS 15:34:16.	16 Dec 2019	16 Dec 2019	13 Dec 2019
13 Dec 2019	AUTO RESUELVE	EN EL EFECTO DEVOLUTIVO CONTRA AUTO QUE RECHAZÓ NULIDAD. CONCEDE TÉRMINO PARA			13 Dec 2019

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

	CONCESIÓN RECURSO APELACIÓN DIFERIDO Y DEVOLUTIVO	SUMINISTRAR EXPENSAS PARA EXPEDIR COPIAS. CUMPLIDO, CORRASE TRASLADO ART. 326 CGP Y VENCIDO, ENVIAR COPIAS AL SUPERIOR			
13 Nov 2019	MEMORIAL AL DESPACHO				15 Nov 2019
30 Oct 2019	AL DESPACHO				30 Oct 2019
25 Oct 2019	RECEPCIÓN RECURSO APELACIÓN				25 Oct 2019
21 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2019 A LAS 12:32:55.	22 Oct 2019	22 Oct 2019	21 Oct 2019
21 Oct 2019	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD				21 Oct 2019
11 Sep 2019	AL DESPACHO				11 Sep 2019
10 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 Sep 2019
30 Jul 2019	ENTREGA DE OFICIOS				30 Jul 2019
25 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	DC. 0065 SECUESTRO INMUEBLE			25 Jul 2019
18 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/07/2019 A LAS 14:31:21.	19 Jul 2019	19 Jul 2019	18 Jul 2019
18 Jul 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SECUESTRO DE INMUEBLES. ENVIAR EXPEDIENTE A JUZGADOS DE EJECUCIÓN			18 Jul 2019
28 Jun 2019	AL DESPACHO				28 Jun 2019
28 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	S. DILIGENCIA SECUESTRO			28 Jun 2019
06 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/06/2019 A LAS 14:46:15.	07 Jun 2019	07 Jun 2019	06 Jun 2019
06 Jun 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE CREDITO Y COSTAS. REMITIR EXPEDIENTE A JUECES DE EJECUCIÓN			06 Jun 2019
23 May 2019	AL DESPACHO				23 May 2019
14 May 2019	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	LIQUIDACION CREDITO	16 May 2019	20 May 2019	14 May 2019

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

09 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2019 A LAS 19:10:39.	10 May 2019	10 May 2019	09 May 2019
09 May 2019	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. LIQUIDAR COSTAS Y CORRER TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			09 May 2019
24 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN LIQUIDACION			24 Apr 2019
29 Mar 2019	AL DESPACHO				29 Mar 2019
29 Mar 2019	CONFIRMA SENTENCIA				29 Mar 2019
29 Mar 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	TRIBUNAL			29 Mar 2019
03 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	OCTUBRE 03 DE 2018, SE LLEVÓ EL ORIGINAL Y SE CAMBIA POR LAS COPIAS Q HABIAN SIDO RADICADAS EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, MEDIANTE OFICIO NO. 2402			10 Oct 2018
19 Sep 2018	SALIDA DEL PROCESO	CON OFICIO 2402, SE LLEVÒ EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL EN APELACION DE SENTENCIA.			26 Sep 2018
14 Sep 2018	OFICIO ELABORADO	OF. 2402 TRIBUNAL			14 Sep 2018
29 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2018 A LAS 15:48:53.	30 Aug 2018	30 Aug 2018	29 Aug 2018
29 Aug 2018	AUTO RESUELVE CONCESIÓN RECURSO APELACIÓN DIFERIDO Y DEVOLUTIVO	EN EL EFECTO DEVOLUTIVO. EL APELANTE PAGUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS LAS EXPENSAS PARA COMPULSAR COPIA DE LAS PIEZAS RELACIONADAS EN EL AUTO. CUMPLIDO, REMITIR EXPEDIENTE ORIGINAL AL SUPERIOR PARA LO DE SU COMPETENCIA			29 Aug 2018
09 Aug 2018	AL DESPACHO				09 Aug 2018
08 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Aug 2018
02 Aug 2018	ACTA AUDIENCIA	ART. 373 C.G.P. (APELAN SENTENCIA)			02 Aug 2018
30 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICADOS DE TRADICION Y LIBERTAD			30 Jul 2018
30 Jul 2018	ACTA AUDIENCIA	INICIAL ART. 372 C.G.P			30 Jul 2018
13 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2018 A LAS 17:23:58.	16 Jul 2018	16 Jul 2018	13 Jul 2018
13 Jul 2018	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				13 Jul 2018
28 Jun 2018	AL DESPACHO				28 Jun 2018

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

26 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Jun 2018
07 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACEPTA CARGO SECUESTRE			07 May 2018
25 Apr 2018	ACTA AUDIENCIA	ART. 372 C.G.P. (SUPENDIDO PROCESO)			25 Apr 2018
23 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	S. SECUESTRO INMUEBLES			23 Apr 2018
20 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/04/2018 A LAS 16:36:37.	23 Apr 2018	23 Apr 2018	20 Apr 2018
20 Apr 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SECUESTRO DE INMUEBLE. REQUIERE ACREDITAR REGISTRO DE EMBARGO DEL OTRO INMUEBLE			20 Apr 2018
10 Apr 2018	AL DESPACHO				10 Apr 2018
03 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA REGISTRO			03 Apr 2018
02 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2018 A LAS 11:54:51.	03 Apr 2018	03 Apr 2018	02 Apr 2018
02 Apr 2018	AUTO REQUIERE	ACREDITAR INSCRIPCIÓN DE EMBARGO			02 Apr 2018
02 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2018 A LAS 11:54:30.	03 Apr 2018	03 Apr 2018	02 Apr 2018
02 Apr 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUDIENCIA ARTS. 372 Y 373 CGP PARA EL 25 DE ABRIL DE 2018 A LAS 09:30 AM. DECRETA PRUEBAS			02 Apr 2018
27 Feb 2018	AL DESPACHO				27 Feb 2018
26 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			26 Feb 2018
09 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2018 A LAS 17:25:28.	12 Feb 2018	12 Feb 2018	09 Feb 2018
09 Feb 2018	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. EL OTRO DE MANDADO SE NOTIFICÓ POR AVISO PERO GUARDÓ SILENCIO			09 Feb 2018
24 Jan 2018	AL DESPACHO				24 Jan 2018
15 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	292			15 Jan 2018
15 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2018 A LAS 09:55:16.	16 Jan 2018	16 Jan 2018	15 Jan 2018
15 Jan 2018	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	ABOGADO DEMANDADA. TIENE EN CUENTA ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y CITACIÓN AL OTRO ACCIONADO			15 Jan 2018
12 Dec 2017	AL DESPACHO				12 Dec 2017

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

05 Dec 2017	TELEGRAMA	-RESPUESTA BANCO.			05 Dec 2017
30 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER CONTESTACION			30 Nov 2017
30 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	291			30 Nov 2017
23 Nov 2017	ENTREGA DE OFICIOS	OFICIO NO. 2527, ANTE LA DIAN.			23 Nov 2017
20 Nov 2017	OFICIO ELABORADO	OF. 2527/8 DIAN Y REGISTRO			20 Nov 2017
17 Nov 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	DEMANDADA			17 Nov 2017
27 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2017 A LAS 17:00:03.	30 Oct 2017	30 Oct 2017	27 Oct 2017
27 Oct 2017	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	CORRIGE MANDAMIENTO EJECUTIVO			27 Oct 2017
03 Oct 2017	AL DESPACHO				03 Oct 2017
28 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	-SOLICITUD ACLARACIÒN AUTO.			28 Sep 2017
22 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/09/2017 A LAS 08:50:54.	25 Sep 2017	25 Sep 2017	22 Sep 2017
22 Sep 2017	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO			22 Sep 2017
01 Sep 2017	AL DESPACHO				01 Sep 2017
31 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	-SOLICITUD CORRECCIÓN MANDAMIENTO.			31 Aug 2017
25 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2017 A LAS 15:25:27.	28 Aug 2017	28 Aug 2017	25 Aug 2017
25 Aug 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	DECRETA EMBARGO Y ORDENA OFICIAR A LA DIAN			25 Aug 2017
14 Aug 2017	AL DESPACHO				14 Aug 2017

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

11 Aug 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/08/2017 A LAS 07:14:36	11 Aug 2017	11 Aug 2017	11 Aug 2017

Actuación Tribunal

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Monday, April 22, 2024 - 10:29:36 AM Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Civil	JAIME CHAVARRO MAHECHA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Apelación Sentencia	Despacho de origen

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BBVA	- ANA GRACIELA TORRES MORENO Y OTROS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Mar 2019	DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN	FECHA SALIDA:28/03/2019,OFICIO:1066 ENVIADO A: - 037 - CIVIL - CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.			28 Mar 2019
20 Mar 2019	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2019 A LAS 19:13:28.	21 Mar 2019	21 Mar 2019	20 Mar 2019
20 Mar 2019	NIEGA RECURSO DE CASACIÓN	NIEGA CONCESIÓN DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN - RECONOCE PERSONERÍA			20 Mar 2019
12 Mar 2019	AL DESPACHO				12 Mar 2019
11 Mar 2019	RECIBO DE MEMORIALES	APODERADO PARTE DEMANDADA INTERPONE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.-			11 Mar 2019
04 Mar 2019	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2019 A LAS 17:43:19.	05 Mar 2019	05 Mar 2019	04 Mar 2019
04 Mar 2019	FALLO CONFIRMA SENTENCIA	CONFIRMA			04 Mar 2019
27 Feb 2019	AUDIENCIA	SE REALIZÓ AUDIENCIA, SE ANUNCIÓ EL SENTIDO DEL FALLO, LA SENTENCIA SE PROFERIÁ POR ESCRITO.			28 Feb 2019
14 Feb 2019	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2019 A LAS 19:53:55.	15 Feb 2019	15 Feb 2019	14 Feb 2019
14 Feb 2019	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	FIJA FECHA DE AUDIENCIA			14 Feb 2019
17 Oct 2018	AL DESPACHO				17 Oct 2018
05 Oct 2018	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2018 A LAS 19:36:25.	08 Oct 2018	08 Oct 2018	05 Oct 2018
05 Oct 2018	AUTO QUE ADMITE RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN			05 Oct 2018
20 Sep 2018	AL DESPACHO POR REPARTO				20 Sep 2018
19 Sep 2018	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 18:05:44 REPARTIDO A:JAIME CHAVARRO MAHECHA	19 Sep 2018	19 Sep 2018	19 Sep 2018
19 Sep 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/09/2018 A LAS 18:01:28	19 Sep 2018	19 Sep 2018	19 Sep 2018

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

Hecho 14.- No es cierto, el Banco es consciente de las dificultades que pueden tener sus clientes, pero en este caso aún subsiste una abierta oposición a la defensa del activo situado en los actores. Entonces, la ejecución se derivó y se finiquitó como efecto del incumplimiento.

En este caso sigue el abuso del derecho por parte de los actores, pues consideran que el supuesto seguro al desempleo es general a lo que deban y no confiesan su real estado de postración patrimonial para hacerle frente a las deudas ejecutadas en su contra, incluidas sumas menores por tarjetas de crédito. Situación en la cual no interviene el Banco ni es parte de cierto proteccionismo que busca la actora, pues en el supuesto de los 6 meses de gracia para los pagos nunca se observó la continuidad de fuente alguna de pago para normalizar las 7 obligaciones.

Hecho 15.- No le consta al Banco, es una respuesta de la aseguradora.

Hecho 16.- No es cierto, los hechos corresponden a la no vigencia del seguro de desempleo a partir de 2016.

Hecho 17.- No le consta al Banco, es una respuesta de la aseguradora.

Hecho 18.- No le consta al Banco, es una respuesta de la aseguradora.

Hecho 19.- No es cierto. Se trata de una formulación de una defensa judicial y que conste que se ejerció el debido proceso y el derecho de defensa por los supuestos consumidores aquí accionantes. Se indica que serían objeto de protección hasta cuando termina el contrato de mutuo frente al Banco que hizo efectiva la cláusula aceleratoria el 25 de agosto de 2017 y es a partir de allí que dentro del año siguiente debieron incoar la acción de protección al consumidor -25 de agosto de 2018- se da la prescripción- o en una interpretación más laxa 4 de marzo de 2019 -5 de agosto de 2020- cuando el tribunal confirmó lo decidido en primera instancia o aún más allá 29 de marzo de 2019 -30 de marzo de 2020- con el auto de obedecer lo decidido en segunda instancia.

Ahora bien, ¿cuál es el cobro de lo no debido que se excepciona en el proceso ejecutivo? Las 7 obligaciones o las dos obligaciones hipotecarias y quién es el

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

desempleado que favorece al otro y debe decirse, además, que para el ejercicio 2016 y con mayor razón para el 2017 no había póliza de desempleo.

Hecho 20.- Es cierto y esa posición de la vigencia o no vigencia del seguro debió ser debatida en esa sede natural del proceso ejecutivo y no años después, como aquí se intenta de forma arbitraria.

No es procedente dar acá posibles lecciones de qué defensa debió emprender la ejecutada si fuera cierto que la póliza de desempleo contaba con la virtualidad de frenar el incumplimiento de obligaciones no protegidas por una garantía de cesante. En todo caso el cobro de lo no debido no se constituía en el medio eficiente para hacerle frente a los hechos, las pruebas y el derecho sustancial.

Hecho 21.- Es cierto y esa posición de la vigencia o no vigencia del seguro debió ser debatida en esa sede natural del proceso ejecutivo y no años después, como aquí se intenta de forma arbitraria.

Acá se critica a la abogada del Banco porque no se diferenció quién es el asegurado, el tomador y quién el beneficiario. Cuando el sentido contractual es claro las discusiones semánticas y la lógica deben ceder a la finalidad del pacto, pero primero deberá probar la demandante que hay póliza y que se originó el siniestro, asunto que no es pacífico ni ha sido claro en esta contienda, en el proceso ejecutivo, en las tutelas ni en las quejas ante la Superintendencia.

Hecho 22.- Es cierto incluidos los múltiples requerimientos judiciales intentados por la parte actora.

Hecho 23.- No le consta al Banco, es una respuesta de la aseguradora.

Hecho 24.- No le consta al Banco, es una respuesta de la aseguradora.

Hecho 25.- Es un asunto de trámite. Tanto el Banco como la aseguradora terminaron respondiendo asuntos que ni siquiera son utilizados hoy en la demanda, ni tampoco cuentan con vocación probatoria cierta.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

Hecho 26.- No le consta al Banco, es impreciso el hecho aludido y debe ser concreto para permitir la contradicción acerca de los efectos y alcances de lo allí expuesto. Además, hace parte de otro proceso que bien puede acreditarse sin constituirlo en un hecho susceptible de contradicción.

Hecho 27.- No le consta al Banco, es una respuesta de la aseguradora.

Hecho 28.- Es un hecho que le compete a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Debe agregarse sí que a la Superintendencia le consta que no estaba vigente el seguro de desempleo para el ejercicio 2016 y 2017 incluso.

Hecho 29.- Es un hecho que le corresponde a la aseguradora.

Hecho 30.- Es un hecho que fue tramitado ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Hecho 31.- Es un hecho que le corresponde a la aseguradora y no hace mención a la existencia de un seguro de desempleo.

Hecho 32.- Se estará a lo probado porque no es propiamente un hecho, sino una opinión documental que se dirige expresamente al CLAUSULADO DE VIDA DEUDORES.

Hecho 33.- No es un hecho, es una calificación técnico jurídica que se adhiere a asuntos formales sin precisar el fondo del asunto a debatir.

Hecho 34.- Se hace referencia a un trámite ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Hecho 35.- Es una acción constitucional.

Hecho 36.- El Juez Constitucional protege el derecho de petición

Hecho 37.- El Juez de segunda instancia constitucional adiciona el *decisum*

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

Hecho 38.- Se trata de un trámite propio de la acción de tutela.

Hecho 39.- Es cierto y consonante con una acción ejecutiva hipotecaria.

Hecho 40.- Es un hecho que no se desprende de la voluntad del Banco, sino a un efecto del mercado que no le consta y que en mucho depende de la experiencia y habilidad negocial de un buen padre de familia. Se dice lo anterior porque el Banco no puede asumir el desgaste, la estática y la incuria de los actores que por un supuesto seguro de desempleo de seis (6) meses que no se sabe si existe ni a qué crédito está destinado y esa no es la circunstancia determinante de un descalabro que se sitúa en la proyectada reforma en una suma injustificada de $1.277 millones y unos daños morales aventurados por un perito cuando la jurisprudencia lo ha dejado al arbitrio del juzgador.

Hecho 41.- No es cierto. Se trata de inversionistas de finca raíz conforme su confiesa en el hecho 40.

Hecho 42.- No es cierto. Se reitera la existencia de un comerciante relacionado con un restaurante.

Hecho 43.- No es cierto. La obligación a favor del Banco podía pagarse sin que se haya antepuesto la exigencia de un seguro de desempleo inexistente en su vigencia en 2016. Debe considerarse, además, que el evento de un embargo y un secuestro no limitan la explotación comercial de un local.

La inoperancia de los comerciantes centra la pérdida en el Banco que debió cobrar sus créditos.

Hecho 44.- No es cierto. El reporte se basa en un hecho objetivo que deviene de la mora y la demandante como funcionaria de una cooperativa del sector solidario lo conoce muy bien. Existe experiencia relevante de la demandante.

Hecho 45.- No es cierto. El Banco no es responsable de la desvinculación laboral ni del desempleo de la señora ANA GRACIELA TORRES. A manera de hipótesis,

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

un seguro de desempleo no se puede tomar como una pensión y se deben demostrar alternativas de ocupación en el lapso de los seis (6) meses o planes de contingencia en los que debía participar su codeudor.

Hecho 46.- No es cierto. El Banco no es responsable de los hechos a los cuales alude la parte actora.

Hecho 47.- No es cierto, El asunto del desempleo en teoría es un hecho episódico que no se puede convertir en un asunto permanente o como disculpa para incumplir obligaciones que la actora por su experiencia debe conocer que debía seguir atendiendo.

Los términos de perjuicios morales y de daño social son subjetivos.

Hecho 48.- No es cierto. La actora cuenta con un potencial inversionista en temas de arrendamiento y de un restaurante, sin perjuicio de su cargo en el sector solidario y la ayuda de la hija e incluso de su cónyuge, para convertir al Banco en el causante de la difícil situación que debieron y se supone deben enfrentar los actores de otra manera, pero persisten en la litigiosidad como único medio.

DEBE SEÑALARSE ACÁ QUE LA PARTE ACTORA POR ERROR METODOLÓGICO O HABILIDAD TERMINÓ SU RELACIÓN DE HECHOS Y LUEGO DE ESE ESCRITO, EN OTRO ESCRITO SEGUIDO. Por esta razón, sin que se haya integrado la subsanación pude incurrir en una omisión que debe ser tenida en cuenta para que no ocurra nuevamente.

Hecho 49.- No le consta al Banco, hace referencia íntegra a la aseguradora, aunque no se tiene en cuenta la línea de tiempo que se asume hasta el año 2015. El hecho 49.8. es arbitrario y presupone un seguro de desempleo permanente, en contra de la voluntad misma de las partes SI FUERA CIERTA SU VIGENCIA.

49.1.- Corresponde a la aseguradora.

49.2.- Corresponde a la aseguradora, pero el evento de concluir que AMBOS CONTRATOS CONTABAN CON EL AMPARO es discutible tanto en su

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

temporalidad como en su vigencia para el año 2016 e incluso cuando emerge el desempleo de la señora ANA GRACIELA TORRES MORENO.

49.3.- No es cierto la aseguradora ha diferenciado entre la Póliza 011043 y los respaldos individuales de los dos créditos hipotecarios.

49.4.- No le consta al Banco. Es una supuesta contradicción susceptible de ser clarificada por la codemandada.

49.5.- Es cierto que el seguro de desempleo de existir debería dirigirse al Banco para cubrir el o los créditos realmente garantizados si estuviere vigente tal respaldo.

49.6.- Es un punto que dilucidará la aseguradora.

49.7.- Es un punto que dilucidará la aseguradora, pero es ilógico que se haga referencia a seis (6) meses y se pretenda llevar la vigencia por el tiempo que pretenda la parte actora. Los contratos deben interpretarse y allí se debe entender vida e incapacidad y frente al inmueble incendio y terremoto. Ello lo sabe con suficiencia la señora TORRES MORENO con amplia experiencia en el sector cooperativo financiero.

49.8.- Es un punto que dilucidará la aseguradora, pero es ilógico que se haga referencia a seis (6) meses y se pretenda llevar la vigencia por el tiempo que pretenda la parte actora. Los contratos deben interpretarse y allí se debe entender vida e incapacidad y frente al inmueble incendio y terremoto. Ello lo sabe con suficiencia la señora TORRES MORENO con amplia experiencia en el sector cooperativo financiero.

El sistema crediticio con tal aplicación no obvia e ilógica de la norma quebraría el sector asegurador.

49.9.- No es cierto. El apoderado actor se adentra en los efectos del lenguaje confuso y ampuloso.

Hecho 50.- Es un hecho que le corresponde a la aseguradora.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

Hecho 51.- Es un hecho que le corresponde a la aseguradora.

Hecho 52.- Es un hecho que le corresponde a la aseguradora.

Hecho 53.- Es un hecho que le corresponde a la aseguradora.

Hecho 54.- Es un incidente de desacato que no cuenta con efecto sustantivo en esta actuación. Obsérvese la posición que adoptó la Superintendencia en la comunicación que se anexa y que fue aportada por el actor con la reforma de la demanda, pero que sin ser admitida la hago probatoriamente favorable a mi favor.

Hecho 55.- Es cierto que sí existe un corte temporal al 31 de diciembre de 2016. Ante el desempleo, al día siguiente los deudores deben avisar la Banco y a la aseguradora sus dificultades y se quedaron estáticos ante una carga que les correspondía porque el fin último se rompe en su contra si no pagan. ¿se situaron en un supuesto 6 meses y qué pasaba con los demás meses, en qué pensaban los deudores? En una condonación? O en un pleito como estos que les deje 2.000 millones?

Hecho 56.- No es cierto y se trata de una contradicción reiterada. La póliza 0110043 solo daba cobertura al crédito *7680?. Entonces qué estrategia económica y financiera utilizarían para hacerle frente a los demás incumplimientos. El flujo de caja que le presentaron al Banco solo dependía de un salario, de arrendar un inmueble y de un restaurante. Esa explicación la han quedado debiendo los así mismos llamados ahora consumidores financieros.

Hecho 57.- No le consta al Banco. El hecho no es claro y no se conoce a qué se hace referencia.

Hecho 58.- No es cierto mirado este evento frente al hecho siguiente: Debe estarse a la respuesta del Banco y que se pruebe la respuesta aplicable: *7680 NO TENÍA COBERTURA DE DESEMPLEO. Con tal afirmación no es posible conocer si este crédito tenía o no tenía cobertura de desempleo y la actora suelta una duda que está llamada a clarificarla y a probarla. De 2016 en adelante no hubo seguro de desempleo.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

Hecho 59.- No es cierto mirado este evento frente al hecho anterior: Debe estarse a la respuesta del Banco y que se pruebe la respuesta aplicable: *5642 SÍ TENÍA COBERTURA DE DESEMPLEO. Con tal afirmación no es posible conocer si éste crédito tenía o no tenía cobertura de desempleo y la actora suelta una duda que está llamada a clarificarla y a probarla. De 2016 en adelante no hubo seguro de desempleo.

2.- OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES

La oposición a las pretensiones debe tratar de aproximarse al galimatías, al desorden y a la inconexidad de los actores, asuntos que se confunden, resultan contradictorios y anfibológicos entre lo pedido, lo avaluado y lo estimado en perjuicios, asunto de muy difícil abordaje pero debe hacerse porque la legislación así lo sugiere.

2.1.- Oposición a las pretensiones principales

El Banco se opone de manera absoluta a la pretensión por cuanto no existe fundamento ni individualización de los créditos ni respecto de la existencia del seguro de desempleo.

Quién era el desempleado finalmente, a qué obligación u obligación se extendían tales beneficios. Asuntos especulativos e improbados.

El crédito con codeudor implicaba desocupación de uno solo y el otro se enriquece del desempleo del otro o afecta al Banco por esa circunstancia y distrae la fuente de pago.

La aseguradora señala que no se le informó del siniestro de la pérdida de empleo de la señora TORRES ROMERO y es que tanto esta como la aseguradora y su codeudor debían activar la posibilidad del reconocimiento, no el Banco.

La Superintendencia Financiera comprendió totalmente la inexistencia de seguro de desempleo de 2016 en adelante, no solo para la señora TORRES MORENO sino para todos lo deudores del establecimiento.

2.2.- Oposición a las pretensiones subsidiarias

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

Oposición primera.- El Banco no ejerció abuso alguno de posición dominante y la conducta pasiva de los demandados condujo a no pagar ningún crédito ni a establecer alternativas de empleo o de negocio que cubrieran los ingresos ausentes.

Observe el Despacho que los actores y su apoderado consideran que un in existencia seguro de desempleo es por toda la vida y las cláusulas y la práctica señalan lo contrario. Bajo ese modelo estos deudore quiebran el sistema asegurador o el crediticio y ello lo sabe la profesional en banca y financias cooperativas demandante.

No hay prueba de posición dominante de la parte pasiva y se repite la experiencia de la señora TORRES MORENO en banca para que se deje amilanar por un profesional del mercado o lo hizo a propósito para llegar a una condición que hasta el momento no le ha salido y no le saldrá.

Oposición segunda. Es claro que debía estar al día. Pero no se conoce cómo fue desempleada ni bajo que criterios n i qué proyecciones tenía para reintegrarse al cumplimiento perfecto de sus obligaciones.

Oposición tercera: La señora ANA GRACIELA conoce bien la función de los reportes financieros y si no paga lo que debe mantenerse reportada. Piensa pagar lo adeudado con indemnización y no con flujos de caja rectamente obtenidos.

Oposición cuarta: Es una pretensión dirigida a la aseguradora.

Oposición quinta: La suma de 60 millones de pesos no se dice de dónde proviene ni fundamenta la razón para su pago desde julio de 2017 y no es posible concatenar esta aspiración con algún hecho.

Oposición sexta: La pretensión es antitécnica y debe explicarse porqué concurriría en subsidio el Banco con la aseguradora a pagarle a la señora TORRES MORENO $200 millones por daño material. Las obligaciones pueden ser principales o subsidiarias y ningún hecho encasilla una u otra naturaleza para ejercer la defensa.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

Oposición séptima: se trata de una sanción no regulada por norma sustantiva alguna y no cuenta con fundamento económico o financiero plausible.

Lamentable el deterioro de la salud de la actora pero pueden ser otras las causas del debacle de su integridad. Ese tipo de discursos fáciles no prueban nada con razón, fundamento ni seriedad.

Oposición octava: No se conocen conceptos, causación ni tasa aplicada para lo allí reclamado. Ello dificulta la defensa frente a una suma abstracta.

Oposición novena: La suma de 60 millones de pesos no se dice de dónde proviene ni fundamenta la razón para su pago desde julio de 2017 y no es posible concatenar esta aspiración con algún hecho. El desempleo era perenne y en los 6 meses los deudores quedaban convertidos en estatuas para no hacer nada por ellos ni por su acreedor?

Oposición décima: La suma de $200 millones es realmente mágica, no tiene sustento y falta mucho al respeto que se debe tener para cumplir las obligaciones ajenas como personas de negocios y buenos padres y madres de familia en la hacienda doméstica.

Oposición décima primera.- No es procedente la suma de $4.200.000 mensuales para la señora TORRES MORENO incluso hasta cuando fallezca. Es exótica tal petición y al parecer es una innovación pensional derivada de la alegación de un seguro de desempleo. No es procedente sustantivamente y es abusiva y de enriquecimiento ilícito en su contenido. Las enfermedades no aparecen con el reconocimiento de una póliza de desempleo.

3.- OPOSICIÓN Y OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO, OBJECIÓN ARTÍCULO 206 CGP

Sigo en este caso muy de cerca la importante opinión de la aseguradora como coparte oponiéndome y objetando en un todo la ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS:

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

Conforme al artículo 206 del CGP no existe prueba del perjuicio alegado, así como tampoco se discriminan los conceptos que componen el valor pretendido.

No se indica de forma detallada cómo se llega al valor solicitado en las pretensiones de la demanda y mucho menos se soporta documentadamente dicha cifra.

No obra en el expediente ninguna prueba que justifique la cantidad de $ 1.249.201.389.00, derivada de las pretensiones subsidiarias.

No obra prueba alguna que acredite las erogaciones en que supuestamente incurrieron los demandantes con ocasión los perjuicios reclamados por la demandante. Aunado a ello, es claro que no obran en el expediente elementos demostrativos que permitan determinar los daños estimados en $ 1.249.201.389.00.

Conforme al artículo 206 del CGP se exige la discriminación detallada de los conceptos que componen el juramento estimatorio y en la presente demanda no se encuentra soporte alguno, salvo que los seguros de desempleo por el pago de módicas sumas mensuales pueden convertir un capital de $3 millones invertidos mensualmente sin saber concretamente a qué fin -vida o incapacidad- se conviertan en $ 1.249.201.389.00.

En cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, específicamente lucro cesante, también en consonancia con la seguradora se objeta su cuantía en atención a que los perjuicios solicitados por la parte Demandante son completamente improcedentes y adicionalmente en cuanto no se cumple con carga probatoria alguna. Hay ausencia de evidencia que respalde la afirmación de que los demandantes experimentaron una disminución en sus ingresos económicos en relación con el inmueble consignado en la escritura pública No. 6329, por un monto mensual de $5.000.000. En segundo término, el expediente carece de prueba sumaria que sustente la aseveración de que los demandantes dejaron de percibir la cantidad de $2.000.000, por concepto de arrendamiento mensual. Tercero, no se establece la reducción de los ingresos de la demandante en la suma de $5.200.000, más las obligaciones prestacionales y aportes a pensión, desde el año 2017.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

Tampoco se ha corroborado que los demandantes, Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas Rodríguez, hayan sufrido perjuicios morales, daño social, o menoscabo en su salud física y mental, ya que no se han presentado pruebas que respalden dichas aseveraciones y es que por un seguro de desempleo de 6 meses no es posible generar rifas o balotos de tales dimensiones, pues la ley y la justicia son, ante todo, lógicas.

En cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, se objeta la cuantía en atención a que la parte demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, ya que no aportó prueba detallada del perjuicio.

En punto al lucro cesante, es improcedente el reconocimiento de dicho concepto, en tanto, no se probó que se haya dejado de percibir algún tipo de ganancia o ingreso, por lo que evento dañoso que se invoca se basa en conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables. Se observa sí una absoluta quietud de defender los bienes pues bajo cualquier supuesto los 6 meses no habrían dado para pagar créditos que hoy ascienden a una superior a $660 millones para pensar que las podían pagar con seis meses de cuotas por desempleo, sin contar los otros 5 créditos pendientes:

OPERACION:0013-0137-0-0-9600167680

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

```
CUENTA DE CARGO     : 0013-0137-3-3-0200265674 TIPO CARTERA : HIPOTECARIA
TIPO DE VENCIMIENTO : V - VENCIDO              TITULARIZADA :
CENTRO GESTOR       : 0013-0137   COLSEGUROS
INDICADOR LIBRANZA  : N                        VENCIMIENTO LIBRANZA: 31
CODIGO LIBRANZA     :
INDICADOR UVR       : N                        DESEMBOLSO   : EN PESOS
TIPO DE VIVIENDA    : USADA                    SUBSIDIO :                0.0

DATOS DE ADMINISTRACION_____________________________________________________

TASA INTERES NOMINAL: 13.085 %          TASA EFECTIVA ANUAL : 13.898 %
PERIODICIDAD CAPITAL: 01 MES            PERIODICIDAD INTERES: 01 MES
GRACIA-CAPITAL      :                   REESTRUCTURACION    : N
GRACIA-INTERESES    :
INDICADOR PRORROGA  : S                 CALIFICACION MINIMA :
FECHA FIN GRACIA    :                   TIPO DE AMORTIZACION: PLAN INTEG    1
INTERES VARIABLE    : N                 FECHA CAMBIO INTERES: 31-10-2017
INDICADOR AGROPECUA.: N                 VARIACION DE PRODUCTO: N
ACTIVIDAD ECONOMICA : 719101   CREDITO HIPOTECARIO
DESTINO ECONOMICO   : 23060    A FAMILIA PARA VIVIENDA
FECHA RECLASIF.     :                      CAMBIO CONVENIO:  N
RETANQUEO           : N                 CAPITALIZACION INT. : N
COD.LOG APROBACION  :                    CIRCULAR 007       : N
RENOVACION          :
COBERTURA 2020      : N

SITUACION CON DATOS AL 22-04-2024___________________________________________

DEUDA VENCIDA       :      421,859,586.54  FECHA PROX.AMORTIZACION :31-10-201
CAPITAL VENCIDO     :      179,639,189.48  FECHA PROX. LIQUIDACION :31-10-201
ANTICIPO CUOTAS     :                0.00
CAPITAL CONTINGENTE :                0.00
INTER.VEN. NO COBR. :       14,725,716.91  FECHA ULTIMA LIQUIDAC.  :30-09-201
INTERES MORA        :      223,207,910.15  FECHA ULTIMA OPERACION  :23-08-202
GASTOS              :        4,286,770.00
```

OPERACION:0013-0137-0-0-9600175642

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

```
CUENTA DE CARGO     : 0013-0137-3-6-0100023735 TIPO CARTERA : HIPOTECARIA
TIPO DE VENCIMIENTO : V - VENCIDO              TITULARIZADA :
CENTRO GESTOR       : 0013-0137   COLSEGUROS
INDICADOR LIBRANZA  : N                        VENCIMIENTO LIBRANZA: 25
CODIGO LIBRANZA     :
INDICADOR UVR       : N                        DESEMBOLSO   : EN PESOS
TIPO DE VIVIENDA    : USADA                    SUBSIDIO :                0.0

DATOS DE ADMINISTRACION_____________________________________________________

TASA INTERES NOMINAL: 13.085 %          TASA EFECTIVA ANUAL : 13.898 %
PERIODICIDAD CAPITAL: 01 MES            PERIODICIDAD INTERES: 01 MES
GRACIA-CAPITAL      :                   REESTRUCTURACION    : N
GRACIA-INTERESES    :
INDICADOR PRORROGA  : S                 CALIFICACION MINIMA :
FECHA FIN GRACIA    :                   TIPO DE AMORTIZACION: PLAN INTEG    1
INTERES VARIABLE    : N                 FECHA CAMBIO INTERES: 25-08-2017
INDICADOR AGROPECUA.: N                 VARIACION DE PRODUCTO: N
ACTIVIDAD ECONOMICA : 719101   CREDITO HIPOTECARIO
DESTINO ECONOMICO   : 23060    A FAMILIA PARA VIVIENDA
FECHA RECLASIF.     :                     CAMBIO CONVENIO:  N
RETANQUEO           : N                 CAPITALIZACION INT. : N
COD.LOG APROBACION  :                    CIRCULAR 007       : N
RENOVACION          :
COBERTURA 2020      : N

SITUACION CON DATOS AL 22-04-2024___________________________________________

DEUDA VENCIDA       :      243,271,351.98  FECHA PROX.AMORTIZACION :25-08-201
CAPITAL VENCIDO     :      103,179,600.99  FECHA PROX. LIQUIDACION :25-08-201
ANTICIPO CUOTAS     :                0.00
CAPITAL CONTINGENTE :                0.00
INTER.VEN. NO COBR. :        5,946,795.54  FECHA ULTIMA LIQUIDAC.  :25-07-201
INTERES MORA        :      132,024,951.45  FECHA ULTIMA OPERACION  :23-08-202
GASTOS              :        2,120,004.00
```

Por lo anterior, resulta claro que lo aducido por la parte demandante atiende a un evento meramente especulativo que carece de sustento probatorio, por cuanto: (i) no existe en el plenario elemento de juicio suficiente que permita acreditar el desplazamiento patrimonial actual o futuro que alega la parte demandante (daño emergente), (ii) no se probó que se haya dejado de percibir algún tipo de ganancia o ingreso (lucro cesante), y (iii) bajo el marco del el artículo 1616 del Código Civil, solo se pueden reclamar perjuicios imprevisibles (daño moral) en el marco de un contrato, cuando media dolo.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

El lucro cesante solicitado es improcedente toda vez que, la solicitud de reconocimiento del amparo de desempleo a la señora Ana Graciela Torres Moreno carece de sustento probatorio y es a todas luces especulatorio. En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte Demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos.

La suma de $1.276.990.315.74 no explica porqué no se han podido arrendar las casas o si existe un producido o no durante la ejecución. Ahora bien, si la experta en asunto cooperativos no pudo conseguir un trabajo en el sector cooperativo o financiero, por estar mal calificada en el sector bancario, ello le obligaba a procurar fuentes adicionales o arreglos de cartera que no se hubieran basado en la extinguida posibilidad de seis meses de salario de una supuesta póliza. Allí no está el problema y no se le puede trasladar a la aseguradora ni al Banco.

Los créditos otorgados lo fueron de la siguiente manera: (i) 114 meses por $142.000.000 para un valor de cuotas simulada por el suscrito en $1.245.000 y (ii) 240 meses por $188.500.000 para un valor simulado de cuota mensual por este abogado de $785.416. Fundamenta esta reflexión que en el peor de los casos el supuesto seguro reconocería $2.030.416 mes para un total de $12.182.496 en los seis (6) meses supuestos. Es culpa de los actores sobre endeudarse sin contar con planes contingentes o de disposición de activos que hubieren apalancado la recesión de sus ocupaciones y negocios. Entonces, quebrarse de tal manera para deber hoy en los dos créditos más importantes y con garantía real, la suma de $660 millones es culpa absoluta de los actores que encuentran en el bolsillo ajeno prácticamente el doble del valor de su propia incuria.

No se observa en lo dicho por los actores ni en su abogado ni en quien les hace sus ejercicios económicos, que hayan intentado alguna ocupación o actividad laboral diferente que demandar al Banco y a la aseguradora. **Es un negocio proyectado desde febrero de 2017 por cuanto no se dice qué pasó con los ingresos que le presentaron al Banco para que les fueran transferidos los dineros en mutuo.**

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

De acuerdo con lo anterior, la parte actora debe ser sancionada pecuniariamente, sin perjuicio de observar primeramente la oposición al juramento estimatorio.

4.- NATURALEZA DE LA ACCIÓN, PROCESO DEL CONSUMIDOR

La parte actora con ocasión de una respuesta que le dio la Superintendencia Financiera y que obra en las pruebas aportadas por esta, sin perjuicio de la seria crítica que hace en cuanto dicho organismo de vigilancia y control no defiende al consumidor, optó por un proceso VERBAL que no tiene otro ropaje que una acción de tal naturaleza.

Los artículos 1º, 15, 24 y 133 del CGP fijan o se relacionan con las competencias propias de los derechos de los consumidores sea que se ejerzan ante la citada Superintendencia o frente a los jueces ordinarios, pero ello no priva la esencia del pleito en cuanto se trata de UNA CONTROVERSIA ENTRE UN CONSUMIDOR FINANCIERO Y DOS ENTIDADES VIGILADAS RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ASEGURADORA.

De esta manera el proceso que conoce su señoría debe enmarcarse en una acción del consumidor y ello tiene efectos.

5.- EXCEPCIONES DE MÉRITO

Las excepciones de mérito se plantean aún en medio del desorden fáctico y probatorio bajo el cual se plantea la demanda, donde es importante la forma en que la parte actora omite deliberadamente la cosa juzgada derivada del proceso ejecutivo donde ya quedó probada la no existencia del seguro de las 7 obligaciones y la indefinición de la obligación que sí tiene en su carátula tal mención. Esa conducta procesal es dable de ser observada pues no es transparente tal actitud con la justicia ni con la contraparte.

La estrategia consiste en sorprender y confundir con cientos de pruebas a las contrapartes y a la justicia, finalmente solo serían útiles 10 documentos, incluyéndose después de manera soslayada el concepto de un experto financiero

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

que finalmente se constituye incluso en psiquiatra para determinar daños morales, cuyo trabajo se agregó a la Reforma de la Demanda.

5.1.- CADUCIDAD Y/O PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Sea lo primero decir que la parte de actora debió alegar pago de la obligación si con el supuesto seguro de desempleo cubría lo adeudado en los 7 créditos o al menos en los dos transversales a las obligaciones hipotecarias.

El Tribunal en su Sala Civil en el proceso hipotecario que se agrega completo señala que solo un crédito se suponía amparado por el seguro de desempleo, entonces las demás obligaciones no pueden ser sumadas a lo aquí perseguido, porque ello sí constituye un fraude procesal y una falsedad innecesaria.

5.1.1.- Las partes no pueden elegir el procedimiento que acuerden o el que ellas *motu proprio* quieran determinar.

5.1.2.- En este caso se excedió con creces el plazo de un año plasmado en el numeral 3º del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, operando por ello el fenómeno extintivo del derecho.

Obsérvese el cuadro judicial que es oficial y público de la rama judicial, cortado y pegado por mí al responder el hecho 13, y es que el derecho a reclamar por esta vía debió activarse antes de agosto de 2018, pues el lapso del supuesto seguro de desempleo si se inició en febrero de 2017 venció en agosto de 2017 y a partir de allí habría un año para iniciar la acción del consumidor que hoy está exhausto con suficiencia en 7 años.

Ahora si se quiere contar la terminación del contrato el mismo se dio cuando el Banco hizo uso de la cláusula aceleratoria e inició la ejecución, es decir cuando el 25 agosto de 2017 el Juzgado 37 Civil del Circuito libra mandamiento de pago o, también, cuando queda en firme el apremio que se genera con obedecimiento a lo confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá el 29 de marzo de 2019, situación que le permitiría iniciar la acción del consumidor hasta el 29 de marzo de 2020, también fenecido.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

5.1.3.- Los jueces de tutela y la misma Superintendencia le sugirieron a la actora optar por esa vía, ya en la primera ora ante los jueces ordinarios y los actores no procedieron de tal manera, así el castigo del trascurso fatal del tiempo deben soportarlo porque los consumidores financieros, ni los bancos, tampoco la justicia, deben estar sometidos a circunstancias indefinidas como estas.

No faltaba más que ahora se guarden los actores una oportunidad más de las múltiples ensayadas, sin contar que interpusieron una casación improcedente y desdeñaron la posibilidad de la revisión como recurso extraordinario.

5.2.- INEPTA DEMANDA

Cuando se observa toda la foliatura del proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado 37 Civil del Circuito (2017-00388-01 y 02), los ejecutados aquí demandantes contaron y han contado con todas las garantías procesales y tanto el Juzgado de conocimiento como el Tribunal en la apelación del auto de mandamiento ejecutivo para que este cobrara firmeza ilustraron al actor acerca de la impropiedad de su defensa.

Contra lo probado allí, se dice aquí que el seguro de desempleo abarca todas las deudas y ello no es cierto. El Tribunal toca de manera bastante precisa esta circunstancia (constató que la obligación que se supone y se alega asegurada fue sólo la No. *5642, por un valor de $210.000.000) pero la prueba de su existencia no se concretó por la parte actora.

5.3.- COSA JUZGADA

El proceso ejecutivo terminó y es allí donde debió excepcionarse el supuesto pago derivado del seguro de desempleo en las seis (6) cuotas protegidas, pero no se hizo (Juzgado 37 Civil del Circuito (2017-00388-01 y 02). Pero tal circunstancia no habría solucionado el cumplimiento perfecto de la obligación que resultó muy superior para los deudores que se excedieron en su optimismo financiero y sin formular alternativas a la entidad financiera.
La cosa juzgada queda acreditada con la totalidad del expediente ejecutivo que se agrega -artículo 303 del CGP-.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

Allí lo que se podría dar es un pago supuesto de seis (6) cuotas para un solo crédito y debieron los deudores seguir cumpliendo o tratan do de solucionar los demás saldos.

5.4.- PLENO CUMPLIMIENTO DEL BANCO

El Banco cumplió con las obligaciones que le correspondían desde que aprobó el crédito y se constituyó a su favor la hipoteca. El evento del desempleo debía tramitarse ante la aseguradora porque el Banco es el beneficiario del pago, pero esas sumas írritas no habrían colmado el sobreendeudamiento que adquirieron y que lamentablemente las circunstancias les desbordaron.

Cuentan los mismos actores que tenían una casa de renta y un restaurante y sobre esa misma base no se menciona nada de qué alternativas intentaron diferentes a demandar al Banco y a la aseguradora para hacerlas culpables de sus propias acciones.

5.5.- CULPA DE LOS ACTORES

5.5.1.- La Superintendencia Financiera de Colombia calificó que el Banco sí le avisó oportunamente en 2016 a la actora de la no vigencia de la póliza de desempleo y ello lo omiten los actores, a pesar de que ellos mismos allegan el oficio 2021120775-089-00 del 6 de enero de 2023.

5.5.2.- Los actores debieron consultar la página web y de eso también se ocupa la mención que hace la Superintendencia en dicho oficio.

5.5.3.- Ante la ausencia de la vigencia del seguro los actores podían proponer fórmulas de solución y no lo hicieron porque prefirieron los consejos de sus asesores de las ventajas de apuntar a los bolsillos profundos sin tener en cuenta que las circunstancias les podrían ser adversas.

5.5.4.- Los actores faltaron a su propio deber de información y de autocuidado. La Ley 1328 de 2009 en el artículo 6º consagra las prácticas de protección propias de los consumidores financieros. Esto no le es ajeno a la demandante que fue alta ejecutiva de una entidad financiera del sector cooperativo que debió prever su

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

estabilidad y el comportamiento del mercado, así como la vigencia de la protección por desempleo.

5.6.- EL BANCO COBRA JUDICIALMENTE COMO ES SU DEBER

El Banco debe recuperar los dineros mutuados en cuanto deben reintegrarse al circuito natural y propio que les corresponde y por ello optó por la ejecución a los demandados ante la mora que superada en todo caso las supuestas cuotas de desempleo.

5.7.- INEXISTENCIA DE ASEGURABILIDAD POR DESEMPLEO, TRANSITORIA O PERMANENTE

En 2016 no regía entre la aseguradora y el Banco el seguro de desempleo y la parte actora no prueba situación en contrario.

En una circunstancia propia de una leguleyada se lee un renglón propio de los seguros de vida y de incapacidad que duran mientras está vigente el crédito y eso lo convierten en permanente mientras dure el desempleo. Esto atenta contra la estabilidad de las aseguradoras y de los bancos y es extraño que la actora en su experticia permita que su apoderado se aventure a tales posiciones.

5.8.- ABUSO DEL DERECHO, MALA FE E IMPRUDENCIA DE LOS ACTORES

Si el Tribunal en el proceso ejecutivo advirtió la existencia de un solo y supuesto seguro, incluso discutible porque en nada lo amparó, cómo es posible que omitan los demandantes tales consideraciones y presenten esta demanda como si nada se hubiera dicho por la Superintendencia Financiera ni por los Jueces de Conocimiento. Los jueces constitucionales de tutela sugirieron la acción del consumidor y ello pasó inadvertido.

La imprudencia tiene que ver en sobreendeudamiento en un país en que la estabilidad laboral puede variar y si la actora es experta financiera en entidades cooperativas, con mayor razón debió prever alternativa s sanas en beneficio de los negocios de su familia.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

Es mala fe también considerar que no pueden ser reportados a las centrales de riesgo cuando están incumplidos en sumas bastante superiores al alegado seguro de desempleo. Hasta hoy impagables de alguna manera y no por culpa del Banco o de la aseguradora.

Esos reportes, lo sabe la actora, es obligación realizarlos y ellos no impiden negociar inmuebles ni conseguir fuentes de trabajo salvo en entidades que sí deben cuidar la moralidad de sus funcionarios, pero no todas lo hacen; de la misma manera el comercio lo pueden ejercer como dicen que lo hacían.

5.9.- LESIÓN ENORME PRETENSIONAL

Según el avalúo de los daños, sin un perito juicioso que los haga entrar en razón, deben cerca de $700 millones, no pagan los créditos y fuera de eso aspiran a que la aseguradora y el Banco les entreguen una suma superior a $1.600 millones. Es inconcebible tal posición para la justicia y las contrapartes, dada la falta de lógica y de fundamento.

Raya contra la decencia incluso que no paguen 700 millones, le sumen 1.600 millones para un total de $2.400 millones. Excelente negocio para quien fungiera como líder de una cooperativa en el año 2017, pero nada esperanzador tratándose de la buena fe negocial.

5.10.- EL JUZGADO DEL PROCESO EJECUTIVO DIO UNA SOLUCIÓN QUE NO SE COMPARTE, PERO SERÍA PLAUSIBLE

El Juzgado de primera instancia en el proceso ejecutivo determinó que una cosa es el incumplimiento de los créditos ejecutados y otra la duda sobre la póliza de desempleo que debió discutirse judicialmente y no lo hizo la actora. Ello le habría dado la oportunidad de solucionar todos los problemas existentes de una manera independiente.

Nada de esto satisfizo a la accionante porque pretendía que la aseguradora y el Banco le pagaran las deudas y los indemnizara sin fundamento.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

5.11.- ECUMÉNICA

Pido al Despacho que aún expuesto el catálogo exceptivo que acaba de plantearse, que se pronuncie sobre cualquier otra oposición o excepción que no deba pedirse de oficio y que se encuentre y/o emerja del plenario.

6.- PRONUNCIAMIENTO ANTICIPADO AL EXPERTICIO

La parte actora espera ahora incluir en una proyectada reforma de la demanda el experticio, lo cual debe advertirse desde este momento porque ello debe hacerse de forma independiente para no sorprender a sus contrapartes, por ello se adelantan las siguientes conclusiones que se dirigen en su oportunidad a OBJETAR la determinación de los supuestos perjuicios por la supuesta póliza de desempleo.

6.1.- Expresa el experto una solidad entre Banco y Aseguradora incursionando en puntos de derecho que le están vedados.

6.2.- Contradice el experto las conclusiones del Tribunal en el proceso ejecutivo porque extiende la supuesta póliza a todos los créditos (en el numeral 5º incurre en este serio error y al parecer no le dieron a conocer todo el proceso ejecutivo)

6.3.- Solo examina las pruebas que le entrega su contratante sin dubitación alguna, cuando los hechos no son claros.

6.4.- Se arroga el experto facultades de avaluar daños materiales y psiquiátricos.

6.5.- Se sitúa en testigo de la integración de la póliza y los créditos

6.6.- No explica porqué las cuotas de desempleo pueden cubrir todo lo adeudado

6.7.- Proyecta el desempleo hasta el año 2022 lo cual implica especulación

6.8.- La no recepción de arrendamientos no se conoce porqué se incluyen

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

6.9.- Se aventura el experto a decirle al juez el precio del dolor y los quebrantos de sus clientes

6.10.- Las conclusiones se tornan un alegato de conclusión propio de un abogado

6.11.- En nada se evidencia la imparcialidad del perito -artículo 235 del CGP-

Se pide la comparecencia del perito y se contradice desde ahora su informe -artículo 227, siguientes y concordantes.

7.- PRUEBAS

Se pide al Despacho que tenga como pruebas las aportadas por el demandante y por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

7.1.- Interrogatorios de parte

7.1.1.- Interrogatorio de la parte actora

Le pido al Despacho que por intermedio de su apoderado se cite al demandante, de condiciones civiles ya mencionadas, para que absuelva el interrogatorio que le formularé en el momento, sitio y hora que designe el Despacho.

7.1.2.- Declaración de parte del representante legal del Banco

Igualmente solicito que se cite para el mismo efecto al doctor **HENRY ALFONSO DAZA MELGAREJO**, representante del Banco o quien haga sus veces.

7.1.3.- Declaración de coparte de BBVA SEGUROS

Solicito al Despacho que disponga la declaración por parte del Banco, del representante de BBVA SEGUROS.

7.2.- Estados de los créditos

Allego el estado de los dos créditos principales.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

7.3.- Copia total cuaderno proceso ejecutivo, constan las excepciones y las posiciones del a quo y del ad quem

7.4.- Respuesta BBVA

7.5.- Respuesta total de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA que concluyó la investigación sin sanción alguna y explicó lo pertinente a si existía o no la póliza de desempleo y si se le in formó o no a los actores la vigencia de la supuesta póliza de desempleo vigente para febrero de 2017

7.6.- Documento de dictamen aportado sin ingresar aún al proceso por la Reforma de la Demanda.

7.7.- Saldo de las obligaciones hipotecarias

7.8.- Al final de esta contestación, documentos de respuestas del Banco.

8.- Fundamentos de derecho

Los fundamentos de derecho son citados en el trascurso de este documento.

9.- Anexo

Incluyo poder, certificado de existencia y representación legal del BBVA COLOMBIA.

En esta contestación integro al final copia de mi cédula y de la tarjeta profesional.

10.- Notificaciones

Mi representado recibirá notificaciones en la carrera 9 No. 72-21 de Bogotá, notifica.co@bbva.com.

El suscrito en la Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá, celular 3133690250, correo electrónico alconf250@outlook.com

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

La parte demandante en la dirección referida por el apoderado.

Respetuosamente,

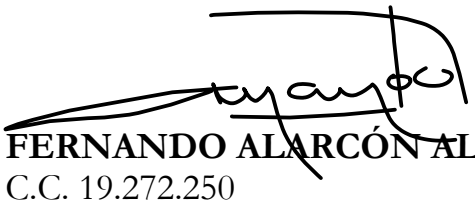

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
C.C. 19.272.250
T.P. 43.177

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

BBVA Seguros

Bogotá D.C., septiembre del 2022.

Señores
91000-DIRECCION DE CONDUCTAS UNO
DELEGATURA PARA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
Cuidad

Número de Radicación: 2021120775-074-000
Trámite: 410 QUEJAS O RECLAMOS
Actividad: 33 REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD
Anexos: Radicados: 2021120775-073-000 E2

Respetada Doctora:
Por efectos de disciplina metodológica procedemos a dar respuesta punto por punto por al requerimiento de su entidad en orden de enunciación, así:

I. INCONFORMIDADES DE LA PARTE ACCIONANTE:

PRIMERA INCONFORMIDAD:

1. *"(…)*

En la pregunta No. 1 se indica que el Banco ya había manifestado la existencia del amparo de desempleo en la póliza No. 0110043 y en la respuesta a). Indica que la póliza no contaba con el amparo de desempleo, porque este amparo no se identificaba en el certificado individual que anexa.

Por lo anterior, informo:

a) No están anexando copia del contrato de la póliza No. 0110043, sino copia del certificado individual, con el que se me incluyo en dicha póliza y unas certificaciones que como lo informé a: 91000-DIRECCION DE CONDUCTAS UNO DELEGATURA PARA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO, el 17 de agosto de 2022, donde indico que:

En ninguna parte de nuestra petición o tutela pedimos, CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES, ni DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, porque tenemos nuestros certificados originales.

Tampoco solicitamos DETALLES DE MOVIMIENTOS DE PRIMAS, pues tenemos los extractos mensuales.

Repuesta:
Frente a este aspecto, indicamos que ya remitimos todo lo que contiene el contrato de seguro, más la licitación y certificados, en consecuencia, no entendemos el origen del reproche.

De todas formas y por si fuera poco, mi representada remitió la totalidad de la documental requerida por el extremo activo, sobre el particular, para tales fines se remitió:

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

BBVA Seguros

O Memorial de cumplimiento radicado ante el Juzgado 16 de familia de Bogotá.
o Alcance a la respuesta dada al derecho de petición radicado por la señora Ana Graciela Torres
o Soporte de remisión del memorial aludido.
o Soporte de remisión del alcance a la respuesta dada al derecho de petición aludido.
o Certificación de vigencia de cada uno de los certificados individuales de la póliza de vida grupo deudores que dieron cobertura a los créditos MO263000000001137960016768O y 00130137329600175642.
o Detalle de movimiento de primas de los certificados individuales de la Póliza de Vida Grupo Deudores que dieron cobertura a los créditos MO263000000001137960016768O y 00130137329600175642.
o Declaraciones de asegurabilidad de los certificados individuales de la póliza de Vida Grupo Deudores que dieron cobertura a los créditos MO263000000001137960016768O y 00130137329600175642.
o Carátula de la póliza de vida grupo deudores 0110043 matriz y/ global. (En consideración al fallo del ad quem)
o Clausulado de la póliza de vida grupo deudores aplicable a los certificados individuales de la póliza de vida grupo deudores que dieron cobertura a los créditos MO263000000001137960016768O y 00130137329600175642.
o Licitación vigente para los años de suscripción del contrato de seguro.

SEGUNDA INCONFORMIDAD

En segundo lugar, se observa esta inconformidad:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así mismo, en atención a la inconformidad de los hoy accionantes en la cual manifiestan:

"(...)
En relación con la CARATURLA DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES 0110043 MATRIZ Y / GLOBAL, lo que envían es el mismo certificado con las variaciones que mencionamos en la tutela y el cual solo demuestra nuestra inclusión en dicha póliza, la cual como lo indicamos arriba, este certificado es apenas una mínima parte del CONTRATO GLOBAL, además la verdadera caratula debe indicar entre otros aspectos, la fecha de creación de la póliza, su vigencia y debe ir firmada por el TOMADOR y el ASEGURADOR, no por EL ASEGURADO y ASEGURADOR. Art 1048 Código de comercio.
(...)"

En este sentido, de manera atenta se solicita la remisión de la documentación precisa y detallada mencionada por los accionantes.

Respuesta:
Frente a este aspecto, le recordamos que BBVA Banco y BBVA Seguros son dos personas jurídicas distintas; la primera es una entidad financiera que hace préstamos y otorga créditos a través de

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

contratos de mutuo; nosotros somos la entidad aseguradora que emitió el seguro. Dicho esto, el Banco no podría expedir una certificación del seguro contratado.

De todas formas, con la certificación expedida se evidencian todos los elementos del contrato de seguro; esto es, fecha de emisión, número de obligación valor asegurado, coberturas, tomador, parte asegurada y beneficiario y todo el marco temporal de dicho contrato, tal como se evidencia el documento remitido otrora, veamos:

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

C E R T I F I C A :

Que: El (a) Señor (a) **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **51.944.499**, adquirió la obligación No. **0013-0137-35-9600167680** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores** No. **02 105 0001322844**, certificado No. **0013-0137-34-4000306205**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	*VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	$109.869.486.70
Incapacidad total y permanente	$109.869.486.70

*Se aclara que el valor asegurado certificado en el presente documento, corresponde al valor que tenía la póliza al momento de ser cancelada. La última prima cobrada fue por $47.693, correspondiente al periodo del 25/06/2017 al 24/07/2017.

La cobertura de desempleo de suprimió desde el 01 de enero de 2016.

La póliza fue formalizada con fecha 25/10/2013 y revocada el día 24/07/2017. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

BBVA Seguros

TERCERA INCONFORMIDAD:

2. En este apartado afirman lo siguiente:

"(...)
En relación al CLAUSULADO DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES, como se evidencia NO RELACIONAN NUMERO DE LA POLIZA, por cuanto el clausulado que envían no cumple los requerimientos del código de comercio, ARTÍCULO 1049. Los anexos deberán indicar la identidad precisa de la póliza a que acceden. Las renovaciones contendrán, además el término de ampliación de vigencia del contrato. En caso contrario, se entenderá que la ampliación se ha hecho por un término igual al del contrato original. Por lo que consideramos que este CLAUSULADO, debe pertenecer a la póliza creada a partir del 1 de enero de 2016 y que no tiene relación con el contrato de la póliza requerida No. 0110043, la cual y por reseña de algunas sentencias, fue creada, al menos en el año 2004 y póliza de la que si tenemos conocimiento y documentos soportes de habernos incluido con los créditos terminados en 7680 y 5642.."

Respuesta:

Este contrato no tiene renovaciones toda vez que la vigencia o duración es la misma vigencia del crédito que culmina hasta el pago del mismo o hasta la ocurrencia del siniestro o el pago del mismo; para el presente caso la póliza fue revocada por mora en el pago de la prima, tal como consignó en el certificado.
El clausulado, el certificado y la causal de objeción tienen asidero legal y factico y para tal efecto se remitió un certificado de movimiento de primas y una causal de objeción, la cual se reitera:

- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

Consideramos que con lo anteriormente expuesto, se esclarece este punto en el sentido de que ya remitimos todo y se explicaron todos los elementos y el espíritu de este contrato.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

BBVA Seguros

CUARTA INCONFORMIDAD:

3. Ahora bien, frente a la comparación de los diferentes clausulados enviados la señora Ana Graciela Torres señala lo siguiente:

"(...)
Adiciono a esto la diferencia que hay entre los clausulados que me envio (sic) la Aseguradora y el Banco, ya que como se observa, a pesar de ser un mismo documento el cual ninguno de los dos se puede considerar legal, pues no traen el número de la póliza a la cual aceden Y EN EL CLAUSULADO QUE ME ENVIA EL BANCO LA PAGINA 4 DE 5, ESTA EN BLANCO LA MITAD DE ESTA,

Respuesta:
Causa extrañeza esta inconformidad teniendo en cuenta que se remitió un solo clausulado para ambos contratos de seguro y el mismo no tiene espacios en blanco.

Se remite nuevamente.

QUINTA INCONFORMIDAD:

4. En el siguiente aparte, la señora Torres manifiesta la siguiente inconformidad:

"(...)
*También en esta pregunta No. 1, solicitan al Banco enviar copia de la comunicación que me enviaron donde me informaban el cambio de condiciones, y lo que el Banco envía es un pantallazo de las condiciones generales de la nueva póliza, pero no se evidencia comunicación alguna, porque no existió y tampoco es legal pues en nuestros certificados individuales, **consta que el seguro cubre hasta la terminación del crédito y/o hasta la muerte del Deudor**."*
(Negrillas y subrayado fuera de texto).

Respuesta:
El Banco BBVA es tomador y beneficiario de esta póliza y en la licitación fue informada todos los amparos y condiciones del seguro, licitación que fue publicada en la intranet del Banco; en tal sentido, no existe soporte de notificación de supresión de amparos al asegurado(a).

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

BBVA Seguros

SEXTA INCONFORMIDAD:

5. De manera atenta se solicita aclarar y explicar la siguiente afirmación de la señora Torres:

"(...)
En relación con el Decreto 376 de 2014[1], en el cual se respaldan la Aseguradora BBVA y el Banco BBVA, cuando afirman que DE ACUERDO CON LA LEY Y EN EL MARCO DEL DECRETO 376 DE 2014, en el PARAGRAFO 1 del Artículo 2.36.2.2.18. Se describe: Parágrafo 1°. Los contratos de seguros colectivos celebrados antes de la vigencia del presente decreto continuarán vigentes hasta su culminación."

Respuesta:

Como se explicó el contrato de seguros Vida Grupo Deudores puede terminar por las siguientes causas:

a. Fallecimiento del asegurado
b. Mora en el pago de la prima (impago)
c. Pago del siniestro.

Se insiste que este contrato finalizó por impago (ver certificado)

SEPTIMA INCONFORMIDAD:

6. Se solicita su pronunciamiento frente a la siguiente afirmación realizada por la señora Torres.

"(...)
En cuanto a la respuesta a la pregunta No. 2 En efecto mediante comunicación (adjunta) enviada ante su despacho el pasado 22 de septiembre de 2021, se evidencia que la cliente fue notificada mediante mensaje de texto a su móvil 3189307340.

Esta información es falsa pues ese número de celular no es mío, ni lo he manejado en ningún momento, por el contrario informo que para finales del año 2015, el Banco BBVA, se comunicó en repetidas ocasiones solicitándome el cambio de la póliza a lo que siempre respondí que no autorizaba el cambio y que confirmaba que continuaba con la póliza que me fue entregada con el desembolso de los créditos.
(...)"

Repuesta:

La respuesta del 22 de septiembre del 2021, deviene del Banco BBVA persona jurídica distinta a la aseguradora, razón por la cual no es dable efectuar ningún pronunciamiento sobre el particular.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

BBVA Seguros

OCTAVA INCONFORMIDAD:

6.1. Así mismo, se solicita remisión de las grabaciones de las llamadas al celular 3189307340 y demás números en los cuales su representada se comunicó con la señora Ana Graciela Torres.

Es de advertir, que la respuesta debe remitirse Solamente a esta Superintendencia.

Respuesta:

Nosotros BBVA Seguros, no realizamos ninguna clase de llamada telefónica, pues las mismas corresponden al Banco (persona jurídica distinta a nosotros); llamadas atinentes al cobro de la obligación financiera.

Todas estas peticiones deberán ser realizadas al siguiente correo: ***clientes@bbva.com*** o al teléfono: 401 00 00

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional, o al 601 307 80 80 en Bogotá, escribirnos al buzón ***clientes@bbvaseguros.com.co*** o ingresar a nuestra página web ***www.bbvaseguros.com.co***.

Recuerda que para información y radicación de tu siniestro puedes comunicarte a nuestra línea exclusiva 601 3077121.

En BBVA Seguros, es muy sencillo asegurar tu tranquilidad.

Cordialmente,

Rafael Enrique Cabrera Guzmán
Gerencia Canales y Servicios
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A

Elaborado por:

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
ABOGADO
Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

BBVA Seguros

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2017.

Señora
ANA GRACIELA TORRES MORENO.
agratomo@hotmail.com
Bogotá

REF. **Tomador:** **BBVA COLOMBIA S.A.**
Póliza: **VGDB Nro. 1 CERTF: 196874**
Siniestro Nro. **VGDB-6521**
Obligación Nro. **9600175642**

Respetada Señora,

En atención a su solicitud, respecto a la reclamación afectando el amparo de Desempleo por desvinculación laboral a partir del día 15 de Febrero de 2017, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La póliza Vida Grupo Deudores (VGD) del BBVA COLOMBIA S.A. contratada a partir del 01 de Enero de 2016 no cuenta con el amparo de Desempleo tal y como se evidencia en las condiciones generales de la misma.
(Anexo condiciones vigentes año 2016).

Es pertinente aclarar que la póliza en cuestión es ofrecida por nuestra aseguradora, como consecuencia del proceso licitatorio adelantando por la entidad financiera BBVA Colombia, en el marco del Decreto 673 de 2014, en la cual fue dicha entidad la que fijó las condiciones que tendría el producto, a las cuales se ciñó esta aseguradora al momento de presentación de su oferta, y sobre las cuales se expidió la póliza correspondiente una vez adjudicada.

Por tanto, la póliza se expide bajo las condiciones pactadas con la entidad financiera en su calidad de tomador, en las cuales no se contemplaba cobertura alguna de Desempleo.

Así las cosas y siendo evidente la falta de cobertura, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. dentro del término legal se permite objetar Íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de sus intereses.

Cordialmente;

AAGC
Representante Legal
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A